**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**; San Salvador a las nueve horas con cinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-1-2014-1** ha sido instruido en contra de los señores: **HECTOR MANUEL GARCIA RIVAS,** Director y Presidente del CDE, con un salario mensual de *OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS* $880.39; **PEDRO DE JESUS RODRIGUEZ PARADA**, Ex Tesorero del CDE, con cargo Ad Honorem; **DORIS ESMERALDA DE MARIA SOSA,** Ex Tesorera del CDE, con cargo Ad Honorem; **ANGELA HERNANDEZ VIUDA DE LEIVA,** Ex Consejal Propietaria y Tesorera Propietaria del CDE, con cargo Ad Honorem; **OSCAR ANTONIO PEREZ JIMENEZ**, Ex Consejal Propietario del CDE, con un salario mensual de *SETECIENTOS VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTITRES CENTAVOS* $722.23; **MARGARITA HAYDEE TORRES DE ROMERO**, Ex Consejal Propietario del CDE, con un salario mensual de *SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS* $654.69; **ERNESTINA MERINO DE LOVATO**, Consejal Propietaria del CDE, con un salario mensual de *SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS* $642.78; **JORGE ALBERTO GOMEZ REYEZ**, Ex Secretario Propietario del CDE, con un salario mensual de *SETECIENTOS VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTITRES CENTAVOS* $722.23; **ANA ELIZABETH TOBAR MENÉNDEZ**, Ex Secretaria Propietaria del CDE, con salario mensual de *SETECIENTOS SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS* $771.88; **ELENA ELIZABETH HERNANDEZ JIMENEZ**, Ex Consejal Propietaria del CDE, con cargo Ad Honorem; **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ**, Consejal Propietario del CDE, con cargo Ad Honorem; y **OSCAR ALEXANDER GUTIERREZ MOLINA**, Consejal Propietaria del CDE, con cargo Ad Honorem; por sus actuaciones según el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA, POR PRESUNTAS DEFICIENCIAS EN EL MANEJO DE LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION Y EN EL**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

**DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DEL CENTRO ESCOLAR "TIMOTEO LIEVANO", MUNICIPIO DE SAN PEDRO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE**; conteniendo Nueve Reparos.

Han intervenido en esta Instancia en representación del señor Fiscal General de la República la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR,** por derecho propio los señores **DORIS ESMERALDA DE MARIA SOSA, ELENA ELIZABETH HERNANDEZ JIMENEZ, ANGELA HERNANDEZ VIUDA DE LEIVA,** Licenciado ***ROSENDO OTTONIEL ANAYA RAMIREZ,*** Apoderado General Judicial de los señores **MARGARITA HAYDEE TORRES DE ROMERO, JORGE ADALBERTO GOMEZ REYES, OSCAR ANTONIO PEREZ JIMENEZ, ANA ELIZABETH TOBAR MENENDEZ y ERNESTINA MERINO DE LOVATO,** y la Licenciada ***ANA GLADYS CALDERÓN MORALES*** en sustitución de SANDRA MARITZA SERRANO BARAHONA, como Defensora Especial del señor **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ**.

**LEIDOS LOS AUTOS;**

**Y, CONSIDERANDO:**

**I-)** Por auto de **fs. 49** fte., emitido a las catorce horas y cinco minutos del día trece de enero de dos mil catorce; esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados; el cual a fs. 50 fue notificado al señor Fiscal General de la República.

**II-)** Con base a lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el **Pliego de Reparos** el cual corre agregado de fs. 55 vto. a fs. 64 fte., emitido a las ocho horas y diez minutos del día veintiséis de marzo de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores

actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO (Hallazgo Uno) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE REMISION AL MINISTERIO DE HACIENDA, EL PAGO A CUENTA DE LOS IMPUESTOS RETENIDOS.** Según el Informe de Auditoría, los auditores constataron que el Director del Centro Escolar Timoteo Liévano, durante los años dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, no envió en forma mensual y oportuna al Ministerio de Hacienda, las declaraciones de pago a cuenta de impuesto sobre la renta por pagos de salarios a personal administrativo que prestó sus servicios al centro escolar, ni por la adquisición de otras prestaciones de servicios relacionados con la misma institución, dejando de remitirse el monto total de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CINCO CENTA VOS $2,191 65. **REPARO DOS (Hallazgo Dos) RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. RETRASO CONSIDERABLE EN LAS LIQUIDACIONES PRESENTADAS A LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.** Según el Informe de Auditoría, los auditores constataron al efectuar revisiones a las liquidaciones presentadas del dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, ante la Dirección Departamental de Educación de la Paz del Ministerio de Educación, por parte de los miembros del Consejo Directivo Escolar anterior y actual Director del Centro Escolar Timoteo Liévano, se constató que fueron remitidas con un considerable retraso, sumado a lo anterior, no fueron liquidados los bonos de operación y funcionamiento, así como otros fondos transferidos en el dos mil doce, por la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL CIENTO UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS $42,101.60. **REPARO TRES (Hallazgo Tres) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ESCOLAR POR LA INADECUADA ADMNISTRACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.** Según el Informe de Auditoria, los auditores comprobaron de conformidad a la documentación examinada durante los años dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, que la forma en que se han invertido los fondos provenientes de las transferencias del Ministerio de Educación (MINED) y de Otros Ingresos percibidos por el Centro

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Escolar, no ha sido de forma racional y equilibrada a las necesidades propias del Centro Escolar Timoteo Liévano, por ejemplo de los fondos transferidos durante los años dos mil diez hasta dos mil doce, en concepto de Bono de Operación y Funcionamiento, se ejecutaron egresos hasta por las cantidad de TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS $36,193.50. **REPARO CUATRO (Hallazgo Cuatro) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE PLANES ESCOLARES ANUALES (PEA), PARA LA PLANIFICACION Y EJECUCION DE LOS GASTOS DEL CENTRO ESCOLAR.** De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores detectaron en cuanto a la elaboración de los Planes Escolares Anuales (PEA) que estos no fueron formulados durante los años dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, ya que no obtuvieron evidencias de que hayan existido; y al ser solicitados por escrito en dos ocasiones al señor Director del Centro Escolar Timoteo Liévano, no dio respuesta escrita y únicamente afirmo verbalmente que no habían sido elaborados en su momento. Igualmente, en el Libro de Actas y Acuerdo del Consejo Directivo Escolar (CDE) de los años dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, no se encontraron registros que hayan sido elaborados los PEA ni mucho menos que este aprobado por el CDE después de haberse elaborado y finalizado, únicamente se encontraron informes de gastos ejecutados por el señor Director o de compromisos adquiridos por el mismo, los cuales le fueron comunicados a los miembros del CDE en sus distintas oportunidades. Sumado a ello, en el año dos mil doce, no se encontró evidencia en el Libro de Actas y Acuerdos del CDE, ni siquiera de informes de como se esperaba gastar los fondos provenientes de transferencias. **REPARO CINCO (Hallazgo Cinco) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DEFICIENCIAS EN LOS REGISTRO DE ACTAS DEL LIBRO DE ACTA Y ACUERDOS DEL CDE DEL CENTRO ESCOLAR.** Según el Informe de Auditoría, los auditores constataron que el Libro de Actas y Acuerdos del Consejo Directivo Escolar (CDE) de los años dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, presentaban las deficiencias siguientes: a) El Director y Presidente del CDE, profesor Héctor Manuel García, comenzó a fungir en los cargos antes citados, sin haberse efectuado el traspaso de fondos, bienes y documentos, tal y como lo establece la normativa vigente, iniciando a figurar en el Libro de Actas al folio N° 230 del Acta N° 128 de fecha ocho de enero de dos mil diez y b) Las Actas en su mayoría no contenían los elementos necesarios que permitieran determinar los

pasos previos a las decisiones tomadas por parte del CDE, ya que existían actas donde se apreciaba que únicamente informaban posterior al gasto efectuado por parte del Director del Centro Escolar, entre estas se encuentra: b.1- El Acta N° 139, de fecha cinco de noviembre de dos mil diez, el Director y Presidente del CDE, dio a conocer las cuatro cotizaciones para la reparación de la infraestructura del Kindergarten del Centro Escolar Timoteo Leiva, lo anterior que indica que fue el Director mismo quien solicitaba y a quien llevaron las cotizaciones los ofertantes, ya que en ningún lugar del acuerdo se mencionaba el procedimiento seguido tal y como la normativa lo estipulaba; y b.2- En el Acta N° 140 de fecha seis de diciembre de dos mil diez, a folio 266 el Director y Presidente del CDE, en el punto N° 4, informó sobre los gastos del Kindergarten de la siguiente manera: Sobre el avance de la ejecución de la reparación del Kíndergarten y que hasta la fecha se habría gastado un poquito más de $4, 000.00, dólares en materiales de reparación lo anterior, presenta un dato en forma informal y no entrega cuentas claras como se utilizó el dinero, evidenciando que el Tesorero que en ese momento fungía en el CDE, no conocía sobre el uso de los fondos del mismo CDE del Centro Escolar Timoteo Liévano. **REPARO SEIS (Hallazgo Seis) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DOCUMENTOS DE EGRESO DEL AÑO 2012, CARECEN DE LEGITIMIDAD POR FALTA DE FIRMAS.** Según el Informe de Auditoria, los auditores determinaron que algunos de los documentos de egreso del año dos mil doce, no eran de legítimo abono por carecer de las firmas del Suministrante y Consejal Maestro, miembros del Consejo Directivo Escolar (CDE). **REPARO SIETE (Hallazgo Siete) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DESORDEN ADMINISTRATIVO POR PARTE DEL EX DIRECTOR EN LO RELACIONADO A LOS RECURSOS FINANCIEROS Y REGISTROS CONTABLES DEL CDE.** Según el Informe de Auditoría, los auditores determinaron que existía desorden administrativo en el manejo de los recursos financieros por parte del señor Ex-Director, quien se tomo la atribución de llevar los registros contables, en el manejo de las chequeras, así como la recepción de todos los fondos provenientes de otros ingresos y de transferencias provenientes del Ministerio de Educación (MINED) a la cuenta a nombre del CDE; no obstante, el Ex-tesorero y Ex-tesorera, omitieron sus funciones para las cuales fueron nombrados, encontrándose las siguientes deficiencias: **a)** Erogaciones de fondos provenientes del Fondo de Operación y Funcionamiento que se realizaron pagando en efectivo a proveedores cantidades

de dinero y utilizando un solo cheque para pagar a dos proveedores distintos; **b)** Cheques emitidos, no utilizados y sin anularse; **c)** Tacos de cheques con borrones, enmendaduras, falta de datos informativos y sin conciliaciones de los saldos de la cuenta corriente una vez emitidos cada uno de los cheques; y **d)** Gastos de operación y funcionamiento no cancelados con cheque. **REPARO OCHO (Hallazgo Ocho) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. FONDOS PERCIBIDOS EQUIVOCADAMENTE POR EL C.E. TIMOTEO LIEVANO, NO REINTEGRADO A LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUACCION DE LA PAZ.** Según el Informe de Auditoría, los auditores constataron que la cuenta del Centro Escolar Timoteo Liévano, N° 0503104601, recibió fondos provenientes de la transferencia efectuada por la Dirección Departamental de Educación de la Paz, del Ministerio de educación, por la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y UN CENTAVO $9,564.31, los cuales no fueron reintegrados por el mencionado centro escolar, desde el año dos mil diez, hasta la fecha del presente hallazgo, ahora Reparo. Sumado a lo anterior, dichos fondos fueron utilizados en diferentes momentos para cubrir gastos propios del Centro Escolar, razón por la que no estaban completos para ser reintegrados de forma íntegra a la Dirección Departamental. Y **REPARO NUEVE (Hallazgo Nueve) RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. PAGO INDEBIDO A DOCENTE CON FONDOS DEL CDE, POR SERVICIOS DE CONTABILIDAD.** De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores constataron en la liquidación de bonos durante el año 2012, lo siguiente: a) Que el profesor Abimael Pérez Hernández, docente del Centro Escolar Timoteo Liévano del turno por la mañana, recibió mediante cheques: Nos. 1016 y 1065, la cantidad de $50.00 y $200.00, en concepto de servicios de Contabilidad, a fin de colaborar en la liquidación de los bonos recibidos por el MINED del año 2012, sin la autorización expresa del CDE en funciones; y b) El señor Ex Director no presentó los documentos relacionados con las liquidaciones pendientes de presentar a la Dirección Departamental de La Paz, del año 2012, porque manifestó verbalmente que estaban en manos de un Contador en el Municipio de Zacatecoluca quien actualmente los está corrigiendo y ordenando, según lo manifestado por el mismo, con el objetivo de que se liquiden los fondos pendientes en la Dirección Departamental.

**III-)** A fs. 65, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; de fs. 66 al 77 corren agregados los Emplazamientos de los funcionarios actuantes; y de fs. 134 al 142 las diligencias de emplazamiento por edicto del señor **José Antonio Rodríguez.** La Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR,** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 51 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 52 y 53; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 53 vto., a 54 fte., emitido a las catorce horas y cinco minutos del día siete de febrero de dos mil catorce, se le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

**IV-)** La señora **DORIS ESMERALDA DE MARIA SOSA,** de fs. 78 a 79 presento escrito mediante el cual se mosto parte y manifiesta esencialmente lo siguiente: "I-) *Que en el REPARO TRES, de la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, referido a la FALTA DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ESCOLAR POR LA INADECUADA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, esta Honorable Cámara concluye: que de las transferencias de los fondos provenientes del MINED y de otros ingresos provenientes del centro Escolar, no se ha invertido de forma racional y equilibrada en las necesidades de la Institución y se refiere a inversiones realizadas entre los años 2010 al 2012, ascendiendo los egresos hasta la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS. II- Que es el caso Honorable Cámara, que de acuerdo con la Ley de la Carrera Docente en el Art 50 del Reglamento de la LCD, los miembros del Consejo Directivo Escolar, únicamente adquieren responsabilidades, desde el momento de su nombramiento hasta que dejan de fungir en sus responsabilidades, razón por la cual vengo a informarles que mi nombramiento oficial se origina desde el día de mi nombramiento, nueve de diciembre del año dos mil once, y comenzando a ejercer mi cargo desde el mes de marzo del año dos mil doce, hasta el mes de noviembre del mismo año lectivo, razón por la cual no puedo asumir las responsabilidades que señala el reparo tres,*

*o sea desde el año Fiscal dos mil diez, hasta el año dos mil doce, es decir tres años completos, cuando yo únicamente fungí nueve meses del año dos mil doce. III- Que mi renuncia la interpuse con base a lo que señala el Art. 74 Literal b) del R. de la L.C.D, y efectivamente, obedeció a la mala administración financiera que realizaba el Señor Director, Profesor HECTOR MANUEL GARCIA RIVAS, quien a la vez era Presidente del Concejo Directivo Escolar, quien arbitrariamente sin consultar con la mayoría de los miembros del consejo, ejecutaba gastos e invertía indiscriminadamente en lo que no era necesario para el desarrollo educativo de los alumnos/as y de la Institución, tan es así que llegó al grado de ofenderme, diciéndome "que era un estorbo para él", por el hecho de que no le quería firmar cuanto cheques él quería y al negarme, obligándome con ello a poner mi renuncia de manera inmediata. IV- Que en esa misma fecha me solicitó que le firmara un cheque por ciento sesenta dólares para pagar el Instructor de la Banda de Paz y a los dos días solicitó de nuevo pago para el mismo instructor de la Banda y cuando le reclamé de que ¿porqué? si le acababa de firmar un cheque para él, me dijo que ese cheque lo había utilizado para reponer un dinero que él y una profesora le habían prestado a la institución, dándome cuenta con ello que había mala inversión de fondos y con más razón interpuse mi renuncia.*

La señora **ELENA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE JIMÉNEZ,** de fs. 86 a 87 presento escrito mediante el cual se mosto parte y manifiesta esencialmente lo siguiente: "*Que fui notificada el día siete de abril del corriente año, por esta honorable cámara cuarta de primera instancia de esta corte; DEL PLIEGO DE REPAROS emitido a las ocho horas diez minutos del día veintiséis de marzo de dos mil catorce, así mismo se me notifico que debía hacer uso de mi derecho de defensa en el término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación en el juicio de cuentas número CAM-IV-JC-2014-1 Art: 67 Ley de La Corte de Cuentas de La República. En el que se han encontrado nueve hallazgos, y en EL TERCER HALLAZGO se menciona la presunta responsabilidad administrativa de conformidad al artículo cincuenta y cuatro de la Ley de La Corte de Cuentas de la República, para todos los miembros del Consejo Directivo Escolar (C.D.E) del Centro Escolar Timoteo Liévano, municipio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, correspondiente al periodo del uno de enero de dos mil diez al treinta y*

*uno de diciembre de dos mil doce, incluyendo en dicho Consejo a mi persona en el cargo de CONSEJAL PROPIETARIA. Por lo que haciendo uso del derecho de defensa que me otorga la Constitución de la República, me desvinculo de toda la malversación y mala administración del CDE del Centro Escolar Timoteo Liévano, correspondiente al periodo del uno de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. Por las siguientes razones: I. En fecha veinticinco de marzo del año dos mil once, presente mi renuncia al señor director del Centro Escolar Timoteo Liévano que en esa fecha era el señor Héctor Manuel García Rivas, por los motivos de que no me pareció adecuada la forma de proceder del señor Director señor Héctor Manuel García Rivas ya que dicho señor no nos convocaba a las reuniones del CDE, a pesar de las reiteradas ocasiones en que yo le solicite que nos reuniéramos, porque yo tenía conocimiento que dichas reuniones tenían que hacerse una vez al mes, y que cuando nos convocaba no tomaba en cuenta mis opiniones y al final el Director imponía su autoridad sin tomar en cuenta mis opiniones ni la de los demás miembros del CDE. II. Ofrezco como prueba documental: 1. Copia de recibido de la renuncia como miembro propietario del CDE, hecha por mi persona y entregada al señor Director del Centro Escolar Timoteo Liévano señor Héctor Manuel García Rivas."*

El Licenciado ***ROSENDO OTTONIEL ANAYA RAMIREZ***, Apoderado General Judicial de los señores **MARGARITA HAYDEE TORRES DE ROMERO, JORGE ADALBERTO GÓMEZ REYES, OSCAR ANTONIO PÉREZ JIMÉNEZ, ANA ELIZABETH TOBAR MENÉNDEZ, y ERNESTINA MERINO DE LOVATO,** de fs. 89 al 92, presento escrito mediante el cual se mosto parte y manifiesta esencialmente lo siguiente: *"""""II. RELACIÓN PRECISA DE LOS HECHOS. Su señoría del pliego de reparos hechos a mis representados se le señala: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN EL REPARO TRES los hechos que dieron origen a la presunción de responsabilidad administrativa según el informe de auditoria es "LA FALTA DE INVOLUCRAMIENTO DE MIS REPRESENTADOS COMO MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO ESCOLAR TIMOTEO LIEVANO; PERMITIR QUE SUS ATRIBUCIONES FUERAN VIOLENTADAS Y CONSERTIR LA FORMA EN QUE EL DIRECTOR MANEJO LOS ASPECTOS FINANCIEROS". Tal afirmación se pretende desvirtuar mediante la incorporación de fotocopia de SOLICITUD PARA QUE SE*

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA SALA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

*REALIZARA AUDITORIA INTERNA AL CENTRO ESCOLAR TIMOTEO LIEVANO de la cual presento copia con sello en original de recibido y al mismo tiempo solicito a esta Digna Cámara se practique diligencias de reconocimiento judicial a efecto de que se confronte con el original que se encuentra en la Dirección Departamental de Educación La Paz, de conformidad al articulo sesenta y ocho de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con el artículo trescientos noventa del Código Procesal Civil y Mercantil; tal solicitud fue dirigida a la Licenciada Patricia Guadalupe Alvarado Osorio, Directora Departamental de Educación La Paz, y presentada el día veintidós de marzo del año dos mil once, con el objeto de buscar amparo ante la Dirección Departamental ante la situación de desorden que se estaba suscitando en el Centro Escolar, con lo cual se pretende demostrar EL NO CONSENTIMIENTO DE MIS REPRESENTADOS ante la forma como el director estaba manejando los aspectos financieros, sin dejar de mencionar las reiteradas opiniones que se hacían a él director de parte de mis representados, tendiente a que se apegara y se orientara por la normativa legal vigente que establece que se debe de destinar los fondos económicos prioritariamente para el mejoramiento de la calidad de la educación, ello demuestra el interés de mis representados como miembros de Consejo Directivo Escolar, en adelante CDE para que se apegaran los gastos de acuerdo a las necesidades prioritarias del Centro Escolar. La continua inactividad y negligencia en el comportamiento mantenido del director llevo a mis representados a advertir de sus renuncias como miembros del CDE, producto de ello el profesor Oscar Antonio Pérez Jiménez, Concejal Docente Propietario, presentó renuncia irrevocable a dicho cargo, el día veintinueve de agosto de dos mil once; asentado en acta certificada número ciento cincuenta y cuatro la cual incorporo al presente escrito; la prueba de la renuncia presento copia y solicito a esta digna cámara se practique diligencias de reconocimiento judicial para que se confronte con el original que se encuentra en los archivos de la dirección del Centro Escolar Timoteo Liévano, de conformidad al articulo sesenta y ocho de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con el artículo trescientos noventa del Código Procesal Civil y Mercantil; ante la incompleta conformación del CDE la profesora Margarita Haydee Torres de Romero asume el cargo, como concejal docente propietaria, según copia autenticada del acta ciento cincuenta y cinco el día veintitrés de septiembre del año dos mil once, hasta el día nueve de diciembre de ese mismo año, fecha que según acta autenticada número tres que*

*incorporo al presente escrito; se constituyo el CDE del año 2012; por lo tanto, mi representada fungió en el cargo hasta esa fecha por lo que demuestro que durante el año dos mil doce mi representada ya no ejercía ninguna responsabilidad como miembro del CDE de ese tiempo; en cuanto a lo relacionado en el reparo cinco con responsabilidad administrativa deducida a mis representados, es de hacer notar su señoría que de la misma literalidad de las actas se extrae la forma personal que tomaba decisiones inobservado la forma ya establecida de parte del señor director del centro escolar en la administración, tanto financiera como administrativa, al no permitir redacción distinta, ni respeto a la toma de los acuerdos, pues sostenía que así se debería de realizar y posteriormente guardaba los libro de actas y acuerdos del CDE bajo llave dentro de la dirección, imposibilitando aun a petición de los secretarios la revisión de las actas, lo dicho se demuestra cuando en la acta N° 140 que corre agregada a la documentacion examinada por la corte de cuentas de fecha seis de diciembre de dos mil diez; uno de mis representados cuestiono si se estaba haciendo el pago de la renta en su debido tiempo y monto a lo cual el respondió afirmativamente; no siendo así, según el informe de examen especial de la corte, manifiestan mis representados que afirmaciones como la mencionada hacia ante los cuestionamientos de mis representados, esto y mas ha sido la causa del hecho, por tanto su señoría pido que mediante explicación dada y la prueba presentada se exima de la responsabilidad administrativa a mis representados en el reparo cinco; en cuanto a lo relacionado al reparo seis con responsabilidad administrativa deducida a mi representada profesora Ernestina Merino de Lovato en calidad de ex Consejal propietaria del sector maestros del CDE, expongo: en el cuadro de documentos de egreso que carecen de firmas de Suministrante y miembro Consejal docente del C.E. Timoteo Liévano durante el año 2012, presento copia certificada del recibo ya firmado por mi representada de fecha veintiocho de septiembre de 2012 en concepto de pago de salario por servicio de ordenanza; Suministrante señor Juan Antonio Cortez; recibo número veintitrés por un monto de ciento cincuenta dólares de los estados unidos de América, y previo a la verificación del pago recibido manifestado por dicho Suministrante; asimismo el resto de deficiencias señaladas en tal reparo para lo cual incorporo copias de recibos respectivos certificados; cabe aclarar que respecto del Suministrante Josué Neftalí Molina, no fue posible su firma al estar ya fallecido, por lo tanto incorporo certificación de partida de defunción, tal*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
SALA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA
EL SALVADOR, C.A.

*deficiencia se debió por cierto grado de desconfianza por parte de mi representada al no tener explicaciones de los gastos realizados ni mucho menos informes económicos detallados, por lo que solicito se desvanezca la responsabilidad administrativa atribuida a ml representada al haber subsanado las deficiencias, de conformidad al artículo nueve del reglamento para la determinación de responsabilidades de la corte de cuentas de la república. III-FUNDAMENTACIÓN DE LA PRETENCIÓN: En tal sentido su señoría con todo respeto vengo ante su digna autoridad a solicitar que con las explicaciones dadas y con la prueba instrumental presentada que consiste en documentos autenticados y recibos emitidos y certificados de conformidad a la ley respectiva que anexo y el apego a la lógica, la justicia y la legalidad; para lo cual deberá aplicar la sana critica se desvanezcan las responsabilidades resultantes de la auditoria; en virtud de los artículos 1 inc.1°; 12 18, 11 de la constitución de la República de El Salvador; artículos 68 , 69 inc.1° de La Ley de Corte de Cuentas de La República; artículos 9, 10 del reglamento para la determinación de responsabilidades de La Ley de la Corte de Cuentas de La República y los artículos 330, 334, 390 del código procesal civil y mercantil""".*

La señora **ANGELA HERNANDEZ VIUDA DE LEIVA,** de fs. 117 al 119 presento escrito mediante el cual se mostro parte y manifiesta esencialmente lo siguiente: "***1) REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:*** *el cual en dicho informe se detalla de así:* ***FALTA DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ESCOLAR POR LA INADECUADA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS,*** *según informe de Auditoría comprobaron de acuerdo a la documentación examinada durante los años dos mil diez, dos mil once, y dos mil doce, que la forma en que se han invertido los fondos provenientes de las transferencias del Ministerio de Educación (MINED) y de otros ingresos percibidos por el Centro Escolar, no ha sido de forma racional y equilibrada a las necesidades propias del Centro Escolar Timoteo Liévano, por ejemplo los fondos transferidos durante los años dos mil diez hasta dos mil doce, en concepto de Bono de Operación y Funcionamiento, se ejecutaron egresos hasta por la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS " de este hallazgo, en mi defensa vengo a*

*desvirtuar mi participación en dicho periodo auditado, ya que comencé a fungir como tesorera propietaria del consejo directivo escolar hasta en fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce, tal y como consta en el acta número veinticuatro la cual anexo a este escrito, debidamente certificada por el señor director del centro escolar Timoteo Liévano, es así como me desligo de dicho hallazgo de sobre los señalamientos realizados, ya que no me encontraba fungiendo como tesorera propietaria del consejo directivo escolar, siendo así que los egresos aplicados de forma irracional e iniquilibrada que mencionan los auditores durante los años dos mil diez, dos mil once y dos mil doce; fueron en el periodo que yo no estaba desempeñando el cargo de tesorera propietaria del Consejo Directivo Escolar; prácticamente yo estuve a cargo de la tesorería un mes dos días calendario, no he participado en la decisión de la ejecución de los TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS, que ha observado esta corte de cuentas. 2) REPARO SIETE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: DESORDEN ADMINISTRATIVO POR PARTE DEL EX DIRECTOR EN LO RELACIONADO A LOS RECURSOS FINANCIEROS Y REGISTROS CONTABLES DEL CDE, manifiesto en mi calidad de defensa en este reparo, en el cual se me involucra en el hallazgo, en el cual observando cuidadosamente las tablas de hallazgos con fecha, la ultima fecha en la que se emiten cheques es en fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, para pago de impuesto retenido, por el monto de doscientos treinta y siete dólares con sesenta centavos, bajo el numero novecientos noventa y cinco, y un reintegro en fecha dieciséis de junio de dos mil doce, por el monto de ciento ochenta y cuatro dólares con dos centavos, bajo el numero novecientos noventa y siete, periodos en los cuales yo no fungía como tesorera propietaria del consejo directivo escolar; por lo que no he omitido mis funciones para la cual me reconoció el consejo directivo escolar en fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce, ya que no estaba a cargo de la Tesorería del Consejo Directivo Escolar tal como consta en el acta numero veinticuatro de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce, la cual presento en copia certificada por el Señor Director, José Juanito Guardado. Por lo que habiendo presentado en este acto el acta numero veinticuatro de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce, y siendo mi derecho que me asiste de que se garantice la transparencia procesal, según lo prescrito en el Articulo quince de la Constitución de la República; y en el articulo DIECIOCHO de la constitución*

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

*de la República el cual prescribe "Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelva, y a que le haga saber lo resuelto, y artículos 54, 55 y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas."""""".* Esta Cámara por resolución emitida a las diez horas del día tres de junio de dos mil catorce a fs. 126 vto., a 128 fte., admitió los escritos anteriores, teniendo por parte a los servidores actuantes, se agrego la documentacion aportada, y se declaro rebelde a los señores **Héctor Manuel García Rivas, Pedro de Jesús Rodríguez Parada y Oscar Alexander Gutiérrez Molina**.

A fs. 160 presento escrito la Licenciada **SANDRA MARITZA SERRANO BARAHONA** Defensora Publica de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República en representación del señor **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ**, y por auto de fs. 167 vto., a 168 fte., emitido a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintidós de abril de dos mil quince, se nombro como Defensora del señor **Rodríguez.** A fs. 176 presento escrito la Licenciada **ANA GLADYS CALDERON MORALES** en sustitución de la Licenciada **SANDRA MARITZA SERRANO BARAHONA** y en resolución de fs. 177 a 178 emitido a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintiséis de junio de dos mil quince, se nombro como defensora del referido señor **Rodríguez.**

A fs. 185 la Licenciada **ANA GLADYS CALDERON MORALES,** presento escrito mediante el cual manifiesto esencialmente lo siguiente: """" *Que de conformidad al Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, he sido juramentada como Defensora para representar al señor JOSE ANTONIO RODRIGUEZ (ausente), quien fungió como Consejal Propietario del Consejo Directivo Escolar del Centro Escolar "Timoteo Liévano", Municipio de San Pedro Nonualco, Departamento de la Paz, durante el periodo comprendido del uno de enero del dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. Y por tal razón se me emplazó para que haga uso del derecho de Defensa en el término de quince días hábiles, en base a lo dispuesto en los Artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y por tal razón vengo a contestar el Pliego de*

*Reparos, expresando la oposición por parte del señor RODRIGUEZ, pero por no haber tenido comunicación con el referido señor, por ser persona ausente en este juicio, es que vengo a ofrecer únicamente como prueba la que apareciere en el proceso ofrecida a favor de todos los demandados por los reparos atribuidos, ya que es también la prueba de descargo a favor de mi patrocinado, no obstante a ello quiero observar que a mi representado únicamente se le atribuye responsabilidad administrativa contenida en el Reparo Tres, y que dicha responsabilidad no solo radica en su persona, pues del mismo Hallazgo Tres, refiere que "la causa del hecho ha sido la toma de decisiones erróneas por parte del señor Director con que invirtió los fondos sin el consentimiento del pleno del Consejo Directivo Escolar a pesar de la falta de involucramiento del CDE, durante el período en el cual fungió mi representado como Consejal Propietario del Consejo Directivo Escolar, que de dicho cargo mi Representado, según el Pliego de Reparos, en el Reparo Tres, él no participó en las decisiones que el Director del Centro Escolar "Timoteo Liévano" tomó en ese período, pero que por ser parte mi representado del Consejo Directivo Escolar, es que presuntamente se le esta atribuyendo responsabilidad administrativa, por infracción en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas; por lo que la prueba ofrecida por los demás reparados en el Reparo Tres, solicito sea analizada de una manera imparcial y con objetividad, de acuerdo al principio de la integración de las leyes, y el principio del debido proceso""""""*. Por auto de fs. 185 vto., a 186 fte., emitido a las ocho horas y diez minutos del día doce de agosto de dos mil quince, se tuvo por contestado en sentido negativo el pliego de reparos por la Licenciada **Ana Gladys Calderón Morales**, y se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, a fin de que en el plazo de tres días hábiles emita su opinión en el presente Juicio.

**V-)** De fs. 188 fte. al 191 vto., la licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR,** por medio del escrito evacuo la audiencia conferida en los siguientes términos: *"" Que esta representación fiscal hace la exposición de audiencia basada en el articulo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los articulo sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos*

*elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoria elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL REPARO NUMERO UNO, DOS, CUATRO, OCHO Y NUEVE, FALTA DE REMISION AL MINISTERIO DE HACIENDA, EL PAGO A CUENTA DE LOS IMPUESTOS RETENIDOS; RETRASO CONSIDERABLE EN LAS LIQUIDACIONES PRESENTADAS A LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE LA PAZ; FALTA DE PLANES ESCOLARES ANUALES (PEA), PARA LA PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS GASTOS DEL CENTRO ESCOLAR; FONDOS RECIBIDOS EQUIVOCADAMENTE POR EL C.D.E TIMOTEO LIEBANO, NO REINTEGRADO A LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA PAZ; PAGO INDEBIDO A DOCENTE CON FONDOS DEL CDE POR SERVICIOS DE CONTABILIDAD. De lo cual esta opinión fiscal, según resolución de fecha tres de junio de dos mil catorce, según párrafo once se manifiesta: transcurrido el plazo establecido de conformidad con el articulo sesenta y ocho inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin haber hecho uso de su derecho de defensa, declárense REBELDES los señores HECTOR MANUEL GARCIA RIVAS, PEDRO DE JESUS RODRIGUEZ PARADA, y OSCAR ALEXANDER GUTIERREZ; por lo que habiéndose declarado rebelde al reparado el señor HECTOR MANUEL GARCÍA RIVAS se mantiene el hallazgo y deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al artículo ciento siete de la Ley de la Corte de Cuentas por el incumplimiento a los artículos cuarenta y siete y cuarenta y ocho del código tributario; asimismo en cuanto al reparo dos responsabilidad administrativa y patrimonial se ha incumplido el articulo noventa y cuatro del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno especificas del Ministerio de Educación y del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte literal B, transparencia de fondos del título 1 normativa general de funcionamiento del documento cuatro paso a paso de la administración de los recursos financieros y el romano V liquidación de gastos y rendición de cuentas del instructivo MINED Numero 01/2001 de la normativa general para la gestión, ejecución y liquidación de los fondos que el MINED transfiere a las modalidades de administración escolar local, asimismo deberá de reintegrarse la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL CIENTO UN DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE LOS*

*ESTADOS UNIDOS DE AMERICA $42,101.60; en cuanto al reparo cuatro se a incumplido el articulo cincuenta numeral uno de la Ley de la Carrera Docente y el Documento Dos paso a paso para la planificación escolar anual por las modalidades de administración escolar; en cuanto al reparo número ocho por responsabilidad administrativa y patrimonial se ha incumplido el articulo cincuenta de la Ley de la Carrera Docente, articulo sesenta y uno literales F, J, K y 65 del Reglamento de la citada ley y el Título 1 Normativa General De Funcionamiento Numero 1 Literal A, y Numero 2 Literal B Del Documento Cuatro Paso a Paso en la Administración de los Recursos; debiendo reintegrarse la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA $9,564.31, en cuanto al reparo nueve se ha incumplido el Numero I Literal A y Numero 1 y 2 Literal B del Título 1 Normativa General de Funcionamiento del Documento Cuatro Paso a Paso en la administración de los Recursos Financieros; Articulo Cuarenta y Nueve de la Ley De La Carrera Docente y Articulo Sesenta y Siete Del Reglamento de la Ley De La Carrera Docente; Asimismo Deberá de Reintegrarse La Cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA $250.00 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO TRES FALTA DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ESCOLAR POR LA INADECUADA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS; de lo cual esta opinión fiscal según las argumentaciones hechas por los cuentadantes; se manifiesta que consideran que el director estaba manejando los aspectos financieros de una forma inadecuada, sin dejar de mencionar las reiteradas opiniones que se hacían al director de parte de los cuentadantes pendientes a que se apegaran y orientaran por la normativa legal vigente que se establecen que se deben destinar los fondos económicos prioritariamente para el mejoramiento de la calidad de la educación, ello demuestra el interés como miembros del consejo directivo para que se apegaran los gastos de acuerdo a las necesidades prioritarias del centro escolar, asimismo producto de la administración inadecuada presentó renuncia irrevocable el profesor OSCAR ANTONIO PEREZ JIMENEZ, Consejal docente. Por lo que esta Institución considera a que las argumentaciones hechas desvanecen de manera parcial el incumplimiento a la legislación ya que no se logra evidenciar en documento alguno que demuestre el comportamiento no apegado a la ley del director, por lo que deberá de presentarse la prueba pertinente para*

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
SALA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA
SAN SALVADOR, C.A.

*desvanecer en su totalidad el hallazgo mientras se considera que se ha incumplido el artículo 77 de la Ley General De Educación y artículo 94 del Reglamento de Normas Técnicas de control interno del Ministerio de Educación y del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, literal A numeral 1 del título 1 normativa general de funcionamiento del documento cuatro paso a paso de la administración de los recursos financieros por lo que deberá procederse a la imposición de la multa de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NUMERO CINCO, DEFICIENCIAS EN EL REGISTRO DE ACTAS DEL LIBRO DE ACTA Y ACUERDOS DEL CDE DEL CENTRO ESCOLAR; de lo cual esta opinión fiscal según las argumentaciones hechas por los cuentadantes que es de hacer notar su señoría a la misma literalidad de las actas se extrae la forma personal que tomaba decisiones inobservado así forma ya establecida de parte del señor director del centro escolar en la administración, tanto financiera como administrativa, al no permitir redacción distinta ni respecto a la toma de los acuerdos, pues sostenía que así se debía de realizar y posteriormente guardaba los libros de actas y acuerdos del CDE bajo llave dentro de la dirección, imposibilitando aun a petición de los secretarios la revisión de las actas, según el acta 140; de lo cual esta institución no se logra desvanecer en su totalidad el hallazgo ya que las argumentaciones relatan una actuación inadecuada e ilegal por lo que se debe de evidenciar la gestión ante la falta de coherencia de la actuación del señor director por lo que el hallazgo se mantiene de manera parcial hasta que se presente la documentación que evidencie la arbitrariedad de dicha persona por lo que se han incumplido los artículos 36 literal N del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente y el artículo 94 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación y del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, así como el Documento No 1, paso a paso Las Normativas y Procedimiento para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, y el Documento No 4, paso a paso en la Administración de los Recursos Financieros en su introducción y el título 1 Normativa General de Funcionamiento, literal D No. 1, 4, 5 y 6 y literal F No. 1, 2 y 3, por lo que deberá procederse a la imposición de la multa de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NUMERO SEIS DOCUMENTOS DE EGRESO DEL AÑO 2012, CARECEN DE LEGITIMIDAD POR FALTA DE FIRMAS; de lo cual esta opinión*

212

*fiscal según las argumentaciones hechas por los cuentadantes la señora ERNESTINA MERINO DE LOVATO a presentado documentos en los cuales se ha cancelado las observaciones hechas por la Corte de Cuentas, asimismo solicitan que la deficiencia se desvanezca ya que el pago se hicieron a cierto grado de desconfianza por parte de la cuentadante de lo cual esta opinión fiscal considera que la responsabilidad atribuida a dicha reparada se desvanece en su totalidad no así la del señor HECTOR MANUEL GARCIA RIVAS, por lo que se han incumplido los artículos 94 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Educación y del Consejo Nacional para la Cultura y el Articulo No 3 y 6 del Literal F Adquisiciones y Contrataciones, así como los No 5 y 6 del Literal G del Título 1 Normativa General de Funcionamiento, del Documento 4, paso a paso en la Administración de los Recursos Financieros; por lo que deberá procederse a la imposición de la multa de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NUMERO SIETE DESORDEN ADMINISTRATIVO POR PARTE DEL EX DIRECTOR EN LO RELACIONADO A LOS RECURSOS FINANCIEROS Y REGISTROS CONTABLES DEL CDE; de lo cual esta opinión fiscal según las argumentaciones hechas por la cuentadante ANGELA HERNANDEZ VIUDA DE LEIVA que en el acta numero 24 de fecha 29 de noviembre de 2012 fue reconocida como tesorera del consejo directivo escolar la cual se tuvo a la vista por esta representación fiscal de lo cual considera que no logra establecer claramente la imposibilidad que se dio al momento de realizar su gestión como tesorera ya que no existe documentación alguna en las cuales se logre determinar que no pudo ejercer su cargo, por lo que se desvanece su responsabilidad de manera parcial y se mantiene la de los señores HECTOR MANUEL GARCIA RIVAS y PEDRO DE JESUS GARCIA PARADA considerándose que se ha incumplido el artículo 94 del Reglamento a las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Educación y del Consejo Nacional Para la Cultura y el Arte el documento cuatro paso a paso en la administración de los recursos financieros en su introducción y el Título 1 normativa general de funcionamiento a los números 1, 4, 5 y 6 literal D y los numero 1,2,3 literal F adquisiciones y contrataciones, por lo que deberá procederse a la imposición de la multa de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República"""".* Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs. 193 fte., emitido a las ocho horas y treinta minutos del día nueve

de septiembre de dos mil quince, tuvo por evacuada la Audiencia conferida y se ordenó traer el presente Juicio para sentencia.

**VI-)** Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, Papeles de Trabajo, Opinión Fiscal y la documentación presentada; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **REPARO UNO (Hallazgo Uno) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE REMISION AL MINISTERIO DE HACIENDA, EL PAGO A CUENTA DE LOS IMPUESTOS RETENIDOS.** Según el Informe de Auditoría, los auditores constataron que el Director del Centro Escolar Timoteo Liévano, durante los años dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, no envió en forma mensual y oportuna al Ministerio de Hacienda, las declaraciones de pago a cuenta de impuesto sobre la renta por pagos de salarios a personal administrativo que prestó sus servicios al centro escolar, ni por la adquisición de otras prestaciones de servicios relacionados con la misma institución, dejando de remitirse el monto total de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CINCO CENTA VOS **$2,191.65.** Al respecto el señor **HECTOR MANUEL GARCIA RIVAS**, se le emplazo tal como consta en el Acta de fs. 68, no obstante este no ejerció su derecho de defensa por

lo que se declaro rebelde según auto de fs. 127 vto. Por su parte la **Representación Fiscal** en su opinión de mérito, considera que el reparado al ser declarado rebelde la responsabilidad debe mantenerse. En ese contexto, los **Suscritos Jueces** consideramos que el servidor actuante no ejerció su derecho de defensa, no obstante habérsele emplazado legalmente dentro de todo el proceso, tal y como constan en la Acta de notificación de fs. 68, ya que este no se presento a brindar explicaciones sobre lo atribuido en el caso de merito, así como la presentación de documentacion que contradiga o demuestre lo contrario en el mismo; respecto a dicha observación de acuerdo al Art. 47 del Código Tributario se establece: *"Son responsables directos en calidad de agentes de retención o percepción, los sujetos designados por este Código o por la Administración Tributaria, a efectuar la retención o percepción del impuesto que corresponda, en actos u operaciones en los que intervengan o cuando paguen o acrediten sumas.",* obligación que le correspondía al servidor como Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar, por lo que no se cumplió con la remisión de forma oportuna y mensual al Ministerio de Hacienda de las declaraciones de pago a cuenta del impuesto sobre la renta por pagos de salarios a personal administrativo que laboraba en el centro escolar, tal y como lo respalda el auditor en los papeles de trabajo bajo referencia ACR10.1 y siguientes, por lo que es conforme a derecho confirmar lo señalado en la condición de merito, en ese sentido **el reparo se confirma** de conformidad al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la aplicación de multa de acuerdo a los criterios contenidos en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al Director del Centro Escolar con el diez por ciento **(10%)** del salario devengado en el periodo auditado, por el incumplimiento a los artículos Arts. 47 y 48 del Código Tributario, en relación al Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS.** (Hallazgo Dos) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL. *"RETRASO CONSIDERABLE EN LAS LIQUIDACIONES PRESENTADAS A LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE LA PAZ".*** Según el Informe de Auditoría, los auditores constataron al efectuar revisiones a las liquidaciones presentadas del dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, ante la Dirección Departamental de Educación de la Paz del Ministerio de Educación, por parte de los miembros del Consejo Directivo Escolar anterior y actual Director del Centro Escolar Timoteo Liévano, se constató que fueron remitidas con un

considerable retraso, sumado a lo anterior, no fueron liquidados los bonos de operación y funcionamiento, así como otros fondos transferidos en el año dos mil doce, por la cantidad de *CUARENTA Y DOS MIL CIENTO UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS* ***$42,101.60.*** Adicionalmente en el Acta de Lectura de Seguimiento a observaciones realizadas el veintiséis de agosto de dos mil once y suscrita el día dieciocho de noviembre de dos mil once, por auditores Internos de la Dirección de Auditoria Interna del Ministerio de Educación, se determino que no se cumplieron las recomendaciones señaladas por ellos. Al respecto el señor **HECTOR MANUEL GARCIA RIVAS**, se le emplazo tal como consta en el Acta de fs. 68, no obstante este no ejerció su derecho de defensa por lo que se declaro rebelde según auto de fs. 127 vto. Por su parte la **Representación Fiscal** en su opinión de mérito, considera que el reparado al ser declarado rebelde la responsabilidad debe mantenerse. Sobre lo anterior, los **suscritos Jueces** consideramos que el servidor actuante no ejerció su derecho de defensa que por ley corresponde, por lo que no se pronuncio al respecto sobre lo señalado en esta instancia; sin embargo en la fase de auditoria el Director menciono que el atraso en las liquidaciones se debió a que dentro de la escuela no se cuenta con contador ni secretario, lo cual a su criterio dificulto la realización y el control especifico de archivos en los cuales admite que no pudo controlar en su totalidad, no obstante afirmo que con la ayuda de los maestros se pudo liquidar tarde los fondos de los años dos mil diez y dos mil once; en ese sentido se tiene que el documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros en el Titulo I Normativa General de Funcionamiento, Literal B, dice: *"Las modalidades de administración escolar local deberán atender las condiciones establecidas en los diferentes convenios celebrados con el Ministerio de Educación u otras entidades y serán responsables de la liquidación de los fondos recibidos",* en ese sentido se tiene que dicho servidor no cumplió con lo requerido en la norma antes citada quien no presento documentacion que demuestre la liquidación de los bonos de operación, funcionamiento y otros fondos transferidos en el año dos mil doce, y consta la aceptación expresa por parte del Director de la condición reportada por el Auditor, tal y como consta en los papeles de trabajo bajo referencia ACR10.2 y siguientes, razón por la cual la **responsabilidad patrimonial se confirma** por la cantidad de *Cuarenta y Dos Mil Ciento un Dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos*

***$42,101.60.*** Ahora bien en lo que respecta a la falta de cumplimiento de las recomendaciones señaladas por Auditoria Interna del Ministerio de Educación, ésta constituye responsabilidad administrativa, al respecto es oportuno mencionar que el servidor no cumplió con las recomendaciones realizadas por la Dirección de Auditoria Interna del Ministerio de Educación, incumpliendo así el Literal B "Transferencia de Fondos" del Título I "Normativa General de Funcionamiento" del Documento 4, Paso a Paso de la Administración de los Recursos Financieros y el romano V "Liquidación de Gastos y Rendición de Cuentas" del Instructivo MINED N° 01/2001 de la Normativa General para la Gestión, Ejecución y Liquidación de los Fondos que el MINED Transfiere a las Modalidades de Administración Escolar Local, por lo que la **responsabilidad administrativa se mantiene** de conformidad al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la aplicación de multa de acuerdo a los criterios contenidos en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al Director del Centro Escolar con el diez por ciento **(10%)** del salario devengado en el periodo auditado, por el incumplimiento a la normativa antes señalada. **REPARO TRES.** (Hallazgo Tres) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "*FALTA DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ESCOLAR POR LA INADECUADA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS".*** Según el Informe de Auditoria, los auditores comprobaron de conformidad a la documentación examinada durante los años dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, que la forma en que se han invertido los fondos provenientes de las transferencias del Ministerio de Educación (MINED) y de Otros Ingresos percibidos por el Centro Escolar, no ha sido de forma racional y equilibrada a las necesidades propias del Centro Escolar Timoteo Liévano, por ejemplo de los fondos transferidos durante los años dos mil diez hasta dos mil doce, en concepto de Bono de Operación y Funcionamiento, se ejecutaron egresos hasta por las cantidad de TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS $36,193.50, según documentación examinada. De lo anterior, se determina que durante los años 2010 hasta el 2012, el 57% de los fondos transferidos por el MINED se gastaron en Salarios de cuatro personas contratadas para prestar servicios administrativos en el Centro Escolar, sin embargo, del 43 % restante, fue utilizado de la forma siguiente: en compra de material didáctico fue del 10% ($3,478.36), el 11 % ($4,023.54) de los fondos

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA SALA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA

fueron erogados en pagos de salarios y viáticos a instructores de la Banda de Paz, durante los meses de abril hasta diciembre, reparaciones de los instrumentos y transporte para el mismo fin; no obstante, lo gastado en reparaciones del Centro Escolar fue del 8% ($2,782.86) más los materiales de reparaciones que fue del 8% ($2,746.24) sin embargo, el Centro Escolar presentaba muestras de falta de mantenimiento, entre las cuales están: a) Falta de Pintura en Pasamanos y Paredes, así como la Tela Ciclón de las Cancha en malas condiciones; b) Sanitarios en malas condiciones sin agua y descuidados; c) Goteras en Techo, así como dañado el Cielo Falso de las Aulas y Pasillos; d) Goteras en Aula de Parvularia; e) La Cisterna del Centro Escolar era utilizada como pozo de agua; y f) Los Motores de la Cisterna estaban en malas condiciones y no habían sido reparados o sustituidos. Los señores **HECTOR MANUEL GARCIA RIVAS, PEDRO DE JESUS RODRIGUEZ PARADA** y **OSCAR ALEXANDER GUTIERREZ MOLINA,** fueron legalmente emplazados, no obstante no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que se les declaro rebeldes según auto de fs. 127 vto. La Licenciada **ANA GLADYS CALDERON MORALES** defensora especial del señor ***JOSE ANTONIO RODRIGUEZ***, únicamente contesto en sentido negativo lo atribuido. Por su parte la señora **DORIS ESMERALDA DE MARIA SOSA**, sostiene que de acuerdo al Reglamento de la Ley de la Carrera docente, las responsabilidades se establecen desde el día del nombramiento, por lo que afirma que comenzó a fungir como miembro del consejo directivo escolar a partir del nueve de marzo hasta el nueve de noviembre de dos mil doce, razón por la cual no puede asumir las responsabilidades señaladas, ya que interpuso su renuncia por notar mala administración de parte del director, presentando la documentacion de fs. 80 al 85. En lo que respecta a la señora **ELENA ELIZABETH HERNANDEZ JIMENEZ,** afirma que se desvincula de toda mala administración del consejo directivo escolar ya que el veinticuatro de marzo de dos mil once presento su renuncia al director del centro escolar, debido a que no se le tomaba en cuenta para las reuniones del CDE, para lo cual presenta la documentacion a fs. 88. El licenciado ***ROSENDO OTTONIEL ANAYA RAMIREZ,*** Apoderado General Judicial de los señores **MARGARITA HAYDEE TORRES DE ROMERO, JORGE ADALBERTO GOMEZ REYES, OSCAR ANTONIO PEREZ JIMENEZ, ANA ELIZABETH TOBAR MENENDEZ Y ERNESTINA MERINO DE LOVATO**, argumento entre otros aspectos que sus representados solicitaron Auditoria interna al centro escolar

debido a la situación de desorden que estaba sucediendo en dicho centro, por lo que los servidores mostraron su desacuerdo ante la forma de cómo el director estaba manejando los aspectos financieros. La señora **ANGELA HERNANDEZ VIUDA DE LEIVA,** sostiene que comenzó a fungir como tesorera propietaria del Consejo Directivo Escolar hasta el veintinueve de noviembre de dos mil doce según consta en el Acta numero veinticuatro, por lo que se desliga de lo atribuido, ya que lo reportado por el Auditor fueron en el periodo que no estaba desempeñando en el cargo mencionado, para lo cual agrega la documentación de fs. 121 y 122. Por su parte la **Representación Fiscal** en su opinión de mérito, considera que el director manejo de forma inadecuada los aspectos financieros, no obstante que los miembros le mencionaban que los gastos debían apegarse a las necesidades del centro escolar, por lo que el profesor Oscar Antonio Pérez Jiménez presento su renuncia, sin embargo sostiene que debe presentarse la documentación que demuestre la conducta inapropiada del Director por lo que el reparo debe mantenerse. En el caso que nos ocupa los **suscritos Jueces,** consideramos que de acuerdo a lo manifestado por los reparados en sus alegatos, coinciden en afirmar que aun siendo miembros del Consejo Directivo Escolar no se les tomo en cuenta por parte del Director en las decisiones que debían hacerse respecto a los aspectos financieros, bienes y mantenimiento del centro escolar, por lo que a fs. 80 y 81 consta el acta número 3 de fecha nueve de diciembre de dos mil once, que contiene la conformación del Consejo Directivo Escolar, tal como lo establece el Art. 50 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, en ese sentido es importante mencionar que de acuerdo al Art. 49 del mismo reglamento establece que el CDE estará conformado por docentes, padres de familia y estudiantes, el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece: *LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO, se dará por inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo...*", por lo tanto, los padres de familia relacionados con cargos dentro del CDE no tienen la calidad de funcionarios públicos, por lo que se excluye del presente Reparo en virtud que dicho artículo se refiere específicamente a los **"funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público",** siendo los señores PEDRO DE JESUS

RODRIGUEZ PARADA, DORIS ESMERALDA DE MARIA SOSA, ANGELA HERNANDEZ VIUDA DE LEIVA, ELENA ELIZABETH HERNANDEZ JIMENEZ, JOSE ANTONIO RODRIGUEZ Y ALEXANDER GUTIERREZ MOLINA, que no ostentan tal calidad según consta en Actas anexas en papeles de trabajo; por lo que es improcedente determinar responsabilidad administrativa en el caso de merito para tales miembros. En cuanto a los servidores que si ostentan la calidad de empleados públicos señores **HECTOR MANUEL GARCIA RIVAS, OSCAR ANTONIO PEREZ JIMENEZ, MARGARITA HAYDEE TORRES DE ROMERO, ERNESTINA MERINO DE LOVATO, JORGE ADALBERTO GOMEZ REYES Y ANA ELIZABETH TOBAR MENENDEZ,** consta a fs. 101 la solicitud por parte de los miembros del consejo anterior al Ministerio de Educación realizar auditoria al centro escolar, por las situaciones presentadas por el señor Director, presentando la renuncia de algunos miembros de los cargos para los cuales fueron elegidos, tal como consta a fs. 88, 102, 121 y 122; el Auditor ha fundamentado su hallazgo en los papeles de trabajo bajo referencia ACEA1.3 y siguientes, y se determino que el Director invirtió los fondos sin tomar en cuenta las necesidades mas importantes del Centro Escolar, siendo importante mencionar que el Documento 4 paso a paso de la Administración de los Recursos financieros Titulo I en su literal A y numeral 1, relacionado a las transferencias realizadas por el MINED y otros ingresos, menciona que los fondos que administren las modalidades de administración escolar local, se invertirán en las actividades de los centros educativos respectivos, y se destinaran prioritariamente para el mejoramiento de la calidad de la educación, por lo que es dable afirmar que la condición reportada por el Auditor **se mantiene** para los señores **HECTOR MANUEL GARCIA RIVAS, OSCAR ANTONIO PEREZ JIMENEZ, MARGARITA HAYDEE TORRES DE ROMERO, ERNESTINA MERINO DE LOVATO, JORGE ADALBERTO GOMEZ REYES Y ANA ELIZABETH TOBAR MENENDEZ,** por la omisión de sus deberes, ya que no existe evidencia de las acciones o gestiones realizadas ante las decisiones tomadas por el Director por lo se concluye que el **reparo se confirma**, de conformidad al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la aplicación de multa de acuerdo a los criterios contenidos en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al Director y miembros propietarios del CDE con el diez por ciento **(10%)** del salario mensual devengado en el periodo auditado, por el incumplimiento al articulo antes mencionado. **REPARO CUATRO.**

(Hallazgo Cuatro) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** ***"FALTA DE PLANES ESCOLARES ANUALES (PEA), PARA LA PLANIFICACION Y EJECUCION DE LOS GASTOS DEL CENTRO ESCOLAR".*** De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores comprobaron en cuanto a la elaboración de los Planes Escolares Anuales (PEA) que estos no fueron formulados durante los años dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, ya que no obtuvieron evidencias de que hayan existido; y al ser solicitados por escrito en dos ocasiones al señor Director del Centro Escolar Timoteo Liévano, no dio respuesta escrita y únicamente afirmo verbalmente que no habían sido elaborados en su momento. Igualmente, en el Libro de Actas y Acuerdo del Consejo Directivo Escolar (CDE) de los años dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, no se encontraron registros que hayan sido elaborados los PEA ni mucho menos que este aprobado por el CDE después de haberse elaborado y finalizado, únicamente se encontraron informes de gastos ejecutados por el señor Director o de compromisos adquiridos por el mismo, los cuales le fueron comunicados a los miembros del CDE en sus distintas oportunidades. Sumado a ello, en el año dos mil doce, no se encontró evidencia en el Libro de Actas y Acuerdos del CDE, ni siquiera de informes de como se esperaba gastar los fondos provenientes de transferencias. El señor **HECTOR MANUEL GARCIA RIVAS,** fue legalmente emplazado, no obstante no se mostro parte en el presente proceso, por lo que se le declaro rebelde según auto de fs. 126 vto., a 128 fte. Por su parte la **Representación Fiscal** en su opinión de mérito, considera que se incumplió el Art. 150 numeral 1 de la Ley de la Carrera Docente y el Documento Paso a Paso para la planificación escolar anual por las modalidades de administración escolar, por lo que el reparo debe mantenerse. En el caso que nos ocupa, los **suscritos Jueces** consideramos que el reparado no ejerció su derecho de defensa en esta instancia, no obstante habérsele emplazado tal como consta en el acta de notificación de fs. 68, motivo por el cual fue declarado rebelde según auto de fs. 127, acto de comunicación que también fue de su conocimiento según acta de fs.143; sin embargo en la fase de auditoria dicho servidor manifestó que los PEAS fueron elaborados en su momento pero no fueron firmados por los miembros del CDE con la consecuencia de no llenar los requisitos para ser presentados a la departamental, el Art. 50 numeral 1 de la Ley de la Carrera Docente, establece que: *"El Consejo Directivo Escolar, tendrá las siguientes atribuciones: 1) Planificar, presupuestar y administrar los recursos destinados al*

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA SAN SALVADOR, C.A.

*centro educativo por diferentes fuentes de financiamiento";* el documento 2 Paso a Paso para la planificación anual describe los pasos a seguir para la elaboración del Plan Anual Escolar, de tal manera que al no existir documentación que compruebe la elaboración del PEA, se concluye que el **reparo se mantiene** de conformidad al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la aplicación de multa de acuerdo a los criterios contenidos en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al Director con el veinte por ciento **(20%)** del salario mensual devengado en el periodo auditado, por el incumplimiento al articulo antes mencionado, en razón del cargo que ostentaba dicho servidor. **REPARO CINCO.** (Hallazgo Cinco). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. *"DEFICIENCIAS EN LOS REGISTROS DE ACTAS DEL LIBRO DE ACTA Y ACUERDOS DEL CDE DEL CENTRO ESCOLAR".*** Según el Informe de Auditoría, los auditores constataron que el Libro de Actas y Acuerdos del Consejo Directivo Escolar (CDE) de los años dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, presentaban las deficiencias siguientes: **a)** El actual Director y Presidente del CDE, profesor Héctor Manuel García, comenzó a fungir en los cargos antes citados, sin haberse efectuado el traspaso de fondos, bienes y documentos, tal y como lo establece la normativa vigente, iniciando a figurar en el Libro de Actas al folio N° 230 del Acta N° 128 de fecha ocho de enero de dos mil diez y **b)** Las Actas en su mayoría no contenían los elementos necesarios que permitieran determinar los pasos previos a las decisiones tomadas por parte del CDE, ya que existían actas donde se apreciaba que únicamente informaban posterior al gasto efectuado por parte del Director del Centro Escolar, entre estas se encuentra: b.1- El Acta N° 139, de fecha cinco de noviembre de dos mil diez, el Director y Presidente del CDE dio a conocer las cuatro cotizaciones para la reparación de la infraestructura del Kindergarten del Centro Escolar Timoteo Leivano, lo anterior que indica que fue el Director mismo quien solicitaba y a quien llevaron las cotizaciones los ofertantes, ya que en ningún lugar del acuerdo se mencionaba el procedimiento seguido tal y como la normativa lo estipulaba; y b.2- En el Acta N° 140 de fecha seis de diciembre de dos mil diez, a folio 266 el Director y Presidente del CDE, en el punto N° 4, informó sobre los gastos del Kindergarten de la siguiente manera: *"Sobre el avance de la ejecución de la reparación del Kindergarten y que hasta la fecha se habría gastado un poquito más de $4, 000.00 dólares en materiales de reparación* lo anterior, presenta un dato en forma informal y no entrega cuentas claras como

se utilizó el dinero, evidenciando que el Tesorero que en ese momento fungía en el CDE, no conocía sobre el uso de los fondos del mismo CDE del Centro Escolar Timoteo Liévano. El señor **HECTOR MANUEL GARCIA RIVAS,** fue legalmente emplazado, no obstante no se mostro parte en el presente proceso, por lo que se le declaro rebelde según auto de fs. 127 vto. El licenciado ***ROSENDO OTTONIEL ANAYA RAMIREZ,*** Apoderado General Judicial de los señores **JORGE ADALBERTO GOMEZ REYES y ANA ELIZABETH TOBAR MENENDEZ,** alega que de la lectura de las mismas actas, se evidencia la forma en que el director tomaba las decisiones, inobservado la forma establecida tanto en lo financiero como en lo administrativo, ya que no permitia una redacción distinta ni respeto a los acuerdos tomados, pues sostenía que así debía hacerse, agregando documentacion a fs. 108 y 109. Por su parte la **Representación Fiscal** en su opinión de mérito, sostiene que los reparados hacen ver una actuación inadecuada e ilegal por lo que se debe evidenciar la gestión ante la falta de coherencia de la actuación del señor director, por lo que la responsabilidad debe mantenerse. En razón de lo anterior los **suscritos Jueces,** consideramos que los reparados fueron legalmente emplazados en el presente juicio, quienes al ejercer su derecho de defensa lo hacen de manera argumentativa, justificándose con la mala actuación por parte del Director y Presidente del CDE, no obstante han alegado que este no dejaba que nadie revisara las actas que se realizaban y que por la simple lectura de las mismas se puede notar la mala redacción; de acuerdo a lo establecido en el Art. 321 del Código Procesal Civil y Mercantil, la carga de la prueba es exclusivamente de las partes; sin embargo los servidores no han probado que las actas se asentaran de acuerdo a todos los requisitos legales; el Auditor ha fundamento la condición de merito en los papeles de trabajo bajo referencia ACR10.4.1 y siguientes, donde constan las actas del periodo auditado; concatenado a ello es dable acentuar que de conformidad al Art 62 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente establece: *"Son atribuciones del Secretario: a) Levantar y registrar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo",* razón por la cual no era el director y presidente del CDE el encargado de realizar las actas; sin embargo al revisar las mismas se tiene que los secretarios firmaron las actas elaboradas por el director, quienes en ningún momento se opusieron a la atribución de facultades que este hacia y que era funciones de los secretarios, por tal motivo al no existir documentación que compruebe o

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA SAN SALVADOR, C.A.

demuestre la oposición a tales funciones por parte de los secretarios, aceptaron tal actuación por parte del director, y no cumplieron de manera adecuada la función establecida en el articulo antes mencionado, situación que deja claro el incumplimiento a la norma mencionada así como las funciones y atribuciones que ya estaban claramente definidas, razones por las cuales se concluye que el **reparo se confirma** de conformidad al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la aplicación de multa de acuerdo a los criterios contenidos en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al Director y secretarios del CDE, con el diez por ciento **(10%)** del salario mensual devengado en el periodo auditado, por el incumplimiento a sus funciones y deberes. **REPARO SEIS.** (Hallazgo Seis) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. *"DOCUMENTOS DE EGRESO DEL AÑO 2012, CARECEN DE LEGITIMIDAD POR FALTA DE FIRMAS".*** Según el Informe de Auditoria, los auditores determinaron que algunos de los documentos de egreso del año dos mil doce, no eran de legítimo abono por carecer de las firmas del Suministrante y Consejal Maestro, miembros del Consejo Directivo Escolar (CDE). El señor **HECTOR MANUEL GARCIA RIVAS,** fue legalmente emplazado, no obstante no se mostro parte en el presente proceso, por lo que se le declaro rebelde según auto de fs. 126 vto., a 128 fte. El licenciado ***ROSENDO OTTONIEL ANAYA RAMIREZ,*** Apoderado General Judicial de la señora **ERNESTINA MERINO DE LOVATO**, presento copia certificada del recibo ya firmado por la Consejal Maestro a fs. 110 y 111. Por su parte la **Representación Fiscal** en su opinión de mérito, sostiene que la reparada Ernestina Merino de Lovato ha presentado documentacion en los cuales se ha cancelado (sic) las observaciones efectuadas, por lo que la deficiencia se desvanece, no así para el señor Héctor Manuel Garcia Rivas, por lo que se incumplió la normativa señalada. En el contexto anterior los **suscritos Jueces,** al analizar la condición del reparo y los criterios señalados por el Auditor, advertimos que la condición no esta en contraposición con el criterio según lo exige las Normas de Auditoria Gubernamental en el numeral 3.1.3 , ya que en ninguna de las disposiciones señaladas por el Auditor se establece que los documentos de egreso deben ser firmados por el Consejal maestro; según lo establecido en el Art. 63 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente establece que: "*Son atribuciones del Tesorero: c) Efectuar los pagos aprobados por el Consejo y autorizados por el Presidente del mismo*", en razón de ello es claro que al

momento de entregar los recibos de pago, es deber del tesorero cerciorarse que contengan todas las firmas requeridas para el pago, así como la conformidad por parte del Suministrante del bien o servicio pagado, pero no como lo afirma el Auditor al señalarse que debía ser el presidente y Consejal propietario del sector maestro del CDE, por las razones antes expuesta, se concluye que el **reparo se desvanece,** de conformidad al Art. 69 Inc. 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO SIETE.** (Hallazgo Siete) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** ***"DESORDEN ADMINISTRATIVO POR PARTE DEL EX DIRECTOR EN LO RELACIONADO A LOS RECURSOS FINANCIEROS Y REGISTROS CONTABLES DEL CDE.".*** Según el Informe de Auditoría, los auditores determinaron que existía desorden administrativo en el manejo de los recursos financieros por parte del señor Ex-Director, quien se tomo la atribución de llevar los registros contables, el manejo de las chequeras, así como la recepción de todos los fondos provenientes de otros ingresos y de transferencias provenientes del Ministerio de Educación (MINED) a la cuenta a nombre del CDE; no obstante el Ex-tesorero y Ex-tesorera omitieron sus funciones para las cuales fueron nombrados, encontrándose las siguientes deficiencias: a) Erogaciones de fondos provenientes del Fondo de Operación y Funcionamiento que se realizaron pagando en efectivo a proveedores cantidades de dinero y utilizando un solo cheque para pagar a dos proveedores distintos; b) Cheques emitidos, no utilizados y sin anularse; c) Tacos de cheques con borrones, enmendaduras, falta de datos informativos y sin conciliaciones de los saldos de la cuenta corriente una vez emitidos cada uno de los cheques; y d) Gastos de operación y funcionamiento no cancelados con cheque. El señor **HECTOR MANUEL GARCIA RIVAS y PEDRO DE JESUS RODRIGUEZ PARADA,** fueron legalmente emplazados, no obstante no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que se les declaro rebeldes según auto de fs. 126 vto., a 128 fte. La señora **ANGELA HERNANDEZ VIUDA DE LEIVA,** afirma que al observar el hallazgo la ultima fecha que se emiten los cheques es el veintinueve de marzo de dos mil doce, para el pago de Impuesto Retenido y un reintegro de fecha dieciséis de junio de dos mil doce, periodo en los cuales asegura que no fungía como tesorera propietaria del CDE, por lo que no omitió las funciones asignadas por dicho consejo, ya que fue nombrada hasta el veintinueve de noviembre de dos mil doce, tal como consta en el Acta número veinticuatro de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce, para lo cual

presenta copia certificada de dicho documento a fs. 121. Por su parte la **Representación Fiscal** en su opinión de mérito, considera que la señora **Ángela Hernández** no logra comprobar de manera clara la imposibilidad que se dio al momento de realizar su gestión como tesorera ya que no existe documentación alguna en las cuales se logre determinar el ejercicio de su cargo; y en lo que respecta a los demás reparados considera que la responsabilidad debe mantener. En el contexto anterior los **suscritos Jueces,** hacemos las siguientes consideraciones: **a)** de acuerdo a lo manifestado por la reparada **Ángela Hernández Viuda de Leiva** y al acta presentada a fs. 121 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce, consta que fue en esa fecha a partir de la cual funge como tesorera del CDE y al revisar los cuadros de anexos presentados por el Auditor en la condición de merito, es importante aclarar que ninguna de las fechas corresponden a su periodo de actuación, por lo que resultaría contrario a derecho responsabilizar a dicha servidora por actos en los cuales no estuvieron dentro de su periodo de actuación, siendo procedente afirmar que la **observación no subsiste** para dicha reparada; **b)** en lo que respecta al señor **Pedro de Jesús Rodríguez Parada,** no obstante haber sido emplazado legalmente no ejerció su derecho de defensa por lo que se declaro rebelde en el presente proceso, estado que no interrumpió en el transcurso del mismo, no obstante es importante mencionar que durante el desarrollo de la Auditoria al momento de darle a conocer la condición reportada, consta en papeles de trabajo bajo referencia ACR10.6.6 la nota de respuesta dirigida al equipo de auditores en la cual manifestó que en ningún momento tuvo en su control las chequeras ni el manejo de dinero en efectivo ya que todos los fondos los manejaba el Director y Presidente del CDE, aunque no lo comprobó, no puede atribuírsele la responsabilidad señalada por el Auditor, ya que este no tiene la calidad de empleado publico como ya se ha mencionado por los suscritos anteriormente, pues su nombramiento es de Concejal Padre de Familia; y la condición de merito establece que el Director se tomo atribuciones que no le competían, por lo que la **observación no subiste para dicho servidor**; y **c)** en cuanto al Director y Presidente del CDE fue legalmente emplazado y no ejerció su derecho de defensa quien fue declarado rebelde, estado que no interrumpió durante todo el proceso, y no presento explicaciones ni alegatos sobre lo atribuido, la condición reportada por el auditor fue confirmada por dicho equipo al momento de la Auditoria, ya que este se tomo atribuciones

sobre los registros contables y manejo de chequeras sin ser sus funciones, ya que como se dijo anteriormente estas le correspondían al Tesorero del CDE según el Art. 63 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, que entre otras atribuye al cargo las funciones de llevar los registros de ingreso y gastos de las operaciones financieras efectuadas por el Consejo de libros contables debidamente autorizados por el Ministerio, así como la de efectuar los pagos aprobados por el Consejo y autorizados por el Presidente del mismo; deberes que nunca cumplió el Tesorero tal como se ha relacionado en el literal anterior, por lo que el director tomo dichas funciones incumpliendo la normativa señalada, motivo por los cuales es procedente determinar la responsabilidad atribuida para el Director y Presidente del CDE, por lo que el **reparo se confirma** de conformidad al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la aplicación de multa de acuerdo a los criterios contenidos en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al Director y Presidente del CDE con el veinte por ciento **(20%)** del salario devengado en el periodo auditado por el incumplimiento los Art. 94 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Educación y del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte y el Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros en su Introducción y el Título 1 "Normativa General de Funcionamiento en los N° 1, 4, 5 y 6 del Literal "D" y los N° 1, 2 y 3 del Literal "F" "Adquisiciones y Contrataciones"; y se absuelve al resto de los reparados de la presente responsabilidad. **REPARO OCHO.** (Hallazgo Ocho). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL.** ***"FONDOS PERCIBIDOS EQUIVOCADAMENTE POR EL C.D.E. TIMOTEO LIEVANO, NO REINTEGRADO A LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUACCION DE LA PAZ.".*** Según el Informe de Auditoría, loa auditores constataron que la cuenta del Centro Escolar Timoteo Liévano, N° 0503104601, recibió fondos provenientes de la transferencia efectuada por la Dirección Departamental de Educación de la Paz, del Ministerio de educación, por la cantidad de *NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS* ***$9,564.31,*** los cuales no fueron reintegrados por el mencionado centro escolar, desde el año dos mil diez, hasta la fecha del presente hallazgo, ahora Reparo. Sumado a lo anterior, dichos fondos fueron utilizados en diferentes momentos para cubrir gastos propios del Centro Escolar, razón por la que no estaban completos para ser reintegrados de

forma íntegra a la Dirección Departamental. El señor **HECTOR MANUEL GARCIA RIVAS,** fue legalmente emplazado, no obstante no se mostro parte en el presente proceso, por lo que se le declaro rebeldes según auto de fs. 126 vto., a 128 fte. Por su parte la **Representación Fiscal** en su opinión de mérito, sostiene que se incumplió la normativa señalada por lo que la responsabilidad debe mantenerse, debiendo reintegrarse los fondos recibidos. **Los Suscritos Jueces** consideramos que al no haber hecho uso de su derecho de defensa que por ley le corresponde al servidor, no logro tenerse una apreciación sobre hechos atribuidos; sin embargo es importante mencionar que el Auditor en la condición de merito hace mención que dichos fondos efectivamente si fueron recibidos según Informe de Rendición de Cuentas presentado por los miembros del CDE y agregado en los papeles de trabajo bajo referencia ACR10.8, y que estos fueron utilizados en diferentes momentos para cubrir gastos propios del Centro Escolar, los cuales fueron verificados al momento de la Auditoria, asimismo consta a fs. 8 que el auditor refleja que dichos fondos fueron liquidados el catorce de febrero de dos mil doce, razones por la cual se concluye que la **responsabilidad patrimonial se desvanece.** En lo que respecta a la **responsabilidad administrativa**, es pertinente mencionar que la normativa señalada por el Auditor, no esta en contraposición con la condición según lo exige el No. 3.1.3 de las Normas de Auditoria Gubernamental por lo que el **reparo se desvanece** de conformidad al Art. 69 Inc. 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NUEVE.** (Hallazgo Nueve) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL.** ***"PAGO INDEBIDO A DOCENTE CON FONDOS DEL CDE, POR SERVICIOS DE CONTABILIDAD".*** De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores constataron en la liquidación de bonos durante el año 2012, lo siguiente: a) Que el profesor Abismal Pérez Hernández, docente del Centro Escolar Timoteo Liévano del turno por la mañana, recibió mediante cheques: Nos. 1016 y 1065, la cantidad de $50.00 y $200.00, en concepto de servicios de Contabilidad, a fin de colaborar en la liquidación de los bonos recibidos por el MINED del año 2012, sin la autorización expresa del CDE en funciones; y b) El señor Ex Director no presentó los documentos relacionados con las liquidaciones pendientes de presentar a la Dirección Departamental de La Paz, del año 2012, porque manifestó verbalmente que estaban en manos de un Contador en el Municipio de Zacatecoluca quien actualmente los está corrigiendo y ordenando, según lo manifestado por el mismo,

con el objetivo de que se liquiden los fondos pendientes en la Dirección Departamental. El señor **HECTOR MANUEL GARCIA RIVAS,** fue legalmente emplazado, no obstante no se mostro parte en el presente proceso, por lo que se le declaro rebelde según auto de fs. 126 vto., a 128 fte. Por su parte la **Representación Fiscal** en su opinión de mérito, sostiene que se incumplió la normativa señalada por lo que la responsabilidad debe mantenerse, debiendo reintegrarse los fondos recibidos. Los **Suscritos Jueces** consideramos que el servidor actuante al no ejercer su derecho de defensa, no brindo explicaciones sobre lo atribuido en el caso de merito, así como la presentación de documentacion que contradiga lo observado, situación por la cual es dable acentuar que no existen elementos que justifiquen el pago al contador sin la autorización del pleno del CDE, ya que el Auditor ha probado que fue una decisión del Director cancelar dicha cantidad, hasta el año dos mil doce no se había presentado las liquidaciones para el cual fue contratado, según consta en los papeles de trabajo bajo referencia ACR10.8 y siguientes, los cheques cancelados a la orden del contador y Acta de fecha cuatro de junio de dos mil doce, en la cual el CDE decide contratar los servicios del contador para trabajar en los registro de los años don mil diez, dos mil once y dos mil doce, mas sin embargo en la mencionada acta no se acordó lo relativo al pago por dicho servicio ya que no se estableció ninguna cantidad monetaria para ello, por lo que se incumplió lo establecido en el N° 1, Literal "A" y N° 1 y 2 del Literal "B" del Título I "Normativa General de Funcionamiento" del Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros que establece. *"todo gasto antes de realizarse debe ser debidamente aprobado por los miembros del Organismo de Administración Escolar, conforme a lo establecido por el Art. 49 de la Ley de la Carrera Docente y Art. 67 de su Reglamento",* lineamientos que no siguió el señor Director, por lo que se erogaron fondos sin la debida autorización, ya que como se ha expresado en al año dos mil doce no se presentaron las liquidaciones para lo cual fue contratado dicho contador, por lo que es conforme a derecho confirmar lo señalado por el Auditor, en ese sentido se **confirma la responsabilidad patrimonial** por la cantidad de Doscientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América **$250.00.** En lo que respecta a la **responsabilidad administrativa**, es pertinente mencionar que el director incumplió la normativa antes señalada, por lo que al no existir argumentos y prueba de descargo que controvierta lo señalado en

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA SAN SALVADOR, C.A.

la condición de merito es procedente confirmar la **responsabilidad administrativa** de conformidad al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la aplicación de multa de acuerdo a los criterios contenidos en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al Director y Presidente del CDE con el diez por ciento **(10%)** del salario mensual devengado en el periodo auditado, por el incumplimiento al N° 1, Literal "A" y N° 1 y 2 del Literal "B" del Título i "Normativa General de Funcionamiento" del Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros; Art. 49 de la Ley de la Carrera Docente, Art. 67 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente.

**POR TANTO**: De acuerdo a los Considerandos anteriores y de conformidad con los artículos 195 No. 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 55, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, y demás disposiciones citadas en cada uno de los reparos a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara Falla: **I-)** Declarase **Responsabilidad Administrativa,** por el **REPARO UNO** titulado ***"FALTA DE REMISION AL MINISTERIO DE HACIENDA, EL PAGO A CUENTA DE LOS IMPUESTOS RETENIDOS",*** en consecuencia ***condenase*** a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida al señor **HECTOR MANUEL GARCIA RIVAS,** la cantidad de *OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUATRO CENTAVOS* **$88.04,** cantidad equivalente al diez por ciento 10% del salario mensual devengado en el período auditado. **II-)** Declarase **Responsabilidad Patrimonial,** por el **REPARO DOS** titulado ***"RETRASO CONSIDERABLE EN LAS LIQUIDACIONES PRESENTADAS A LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE LA PAZ", condenase*** a pagar al señor **HECTOR MANUEL GARCIA RIVAS,** en grado de responsabilidad Directa la cantidad de *CUARENTA Y DOS MIL CIENTO UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS* ***$42,101.60***; y Declárase **Responsabilidad Administrativa,** en consecuencia ***condenase*** a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida al señor **HECTOR MANUEL GARCIA RIVAS,** la cantidad de *OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUATRO CENTAVOS* **$88.04,**

cantidad equivalente al diez por ciento 10% del salario mensual devengado en el período. **III-)** Declarase **Responsabilidad Administrativa,** por el **REPARO TRES** titulado ***"FALTA DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ESCOLAR POR LA INADECUADA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS",*** en consecuencia ***condenase*** a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores **HECTOR MANUEL GARCIA RIVAS,** la cantidad de *OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUATRO CENTAVOS* **$88.04, OSCAR ANTONIO PEREZ JIMENEZ,** la cantidad de *SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIDOS CENTAVOS* **$72.22, MARGARITA HAYDEE TORRES DE ROMERO,** la cantidad de *SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS* **$65.47, ERNESTINA MERINO DE LOVATO**, la cantidad de *SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS* **$64.28, JORGE ADALBERTO GOMEZ REYES,** la cantidad de *SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIDOS CENTAVOS* **$72.22,** y **ANA ELIZABETH TOBAR MENENDEZ,** la cantidad de *SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECINUEVE CENTAVOS* **$77.19,** cantidades equivalentes al 10 % del salario mensual devengado en el período auditado; y ***Absuélvase*** a los señores **PEDRO DE JESUS RODRIGUEZ PARADA, DORIS ESMERALDA DE MARIA SOSA, ANGELA HERNANDEZ VIUDA DE LEIVA, ELENA ELIZABETH HERNANDEZ JIMENEZ, JOSE ANTONIO RODRIGUEZ y OSCAR ALEXANDER GUTIERREZ MOLINA. IV-)** Declarase **Responsabilidad Administrativa,** por el **REPARO CUATRO** titulado ***"FALTA DE PLANES ESCOLARES ANUALES (PEA), PARA LA PLANIFICACION Y EJECUCION DE LOS GASTOS DEL CENTRO ESCOLAR", condenase*** a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida al señor **HECTOR MANUEL GARCIA RIVAS,** la cantidad de *CIENTO SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHO CENTAVOS* **$176.08,** cantidad equivalente al veinte por ciento 20 % del salario mensual devengado en el período auditado, en razón de su cargo. **V-)** Declarase **Responsabilidad Administrativa,** por el **REPARO CINCO** titulado ***"DEFICIENCIAS EN LOS REGISTROS DE ACTAS DEL LIBRO DE ACTA Y ACUERDOS DEL CDE DEL CENTRO ESCOLAR",*** en consecuencia ***condenase*** a

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA
SAN SALVADOR, C.A.

pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores **HECTOR MANUEL GARCIA RIVAS,** la cantidad de *OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUATRO CENTAVOS* **$88.04, JORGE ADALBERTO GOMEZ REYES,** la cantidad de *SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIDOS CENTAVOS* **$72.22,** y **ANA ELIZABETH TOBAR MENENDEZ,** la cantidad de *SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECINUEVE CENTAVOS* **$77.19,** cantidades equivalentes al diez por ciento 10 % del salario mensual devengado en el período auditado. **VI-)** Declarase desvanecida la **Responsabilidad Administrativa,** por el **REPARO SEIS** titulado ***"DOCUMENTOS DE EGRESO DEL AÑO 2012, CARECEN DE LEGITIMIDAD POR FALTA DE FIRMAS", absuélvase*** del pago de multa a los señores **HECTOR MANUEL GARCIA RIVAS y ERNESTINA MERINO DE LOVATO. VII-)** Declarase **Responsabilidad Administrativa,** por el **REPARO SIETE** titulado ***"DESORDEN ADMINISTRATIVO POR PARTE DEL EX DIRECTOR EN LO RELACIONADO A LOS RECURSOS FINANCIEROS Y REGISTROS CONTABLES DEL CDE",*** en consecuencia ***condenase*** a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida al señor **HECTOR MANUEL GARCIA RIVAS,** la cantidad de *CIENTO SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHO CENTAVOS* **$176.08,** cantidad equivalente al veinte por ciento 20 % del salario mensual devengado en el período auditado; y ***absuélvase*** a los señores **PEDRO DE JESUS RODRIGUEZ PARADA Y ANGELA HERNANDEZ VIUDA DE LEIVA. VIII-)** Declarase desvanecida la **Responsabilidad Patrimonial,** por el **REPARO OCHO** titulado ***"FONDOS PERCIBIDOS EQUIVOCADAMENTE POR EL C.D.E. TIMOTEO LIEVANO, NO REINTEGRADO A LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUACCION DE LA PAZ",*** en consecuencia ***Absuélvase*** al señor **HECTOR MANUEL GARCIA RIVAS** de pagar la cantidad de *Nueve Mil Quinientos Sesenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Un Centavos* **$9,564.31.** Y declarase desvanecida **Responsabilidad Administrativa,** en consecuencia ***absuélvase*** del pago de Multa al señor **HECTOR MANUEL GARCIA RIVAS. IX-)** Declarase **Responsabilidad Patrimonial,** por el **REPARO NUEVE** titulado ***"PAGO INDEBIDO A DOCENTE CON FONDOS DEL CDE, POR SERVICIOS DE CONTABILIDAD",*** en consecuencia ***condenase*** a pagar al señor **HECTOR MANUEL GARCIA RIVAS,**

en grado de responsabilidad Directa la cantidad de *DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* **$250.00.** Y Declarase **Responsabilidad Administrativa,** en consecuencia ***condenase*** a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida al señor **HECTOR MANUEL GARCIA RIVAS,** la cantidad de *OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUATRO CENTAVOS* **$88.04,** cantidad equivalente al diez por ciento 10 % del salario mensual devengado en el período auditado. **X-)** Haciendo un total de **Responsabilidad Administrativa** de *MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS* **$1,293.15.** Y por **Responsabilidad Patrimonial** la cantidad de *CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS* **$42,351.60. XI) Apruébese** la gestión de los señores **PEDRO DE JESUS RODRIGUEZ PARADA, DORIS ESMERALDA DE MARIA SOSA, ANGELA HERNANDEZ VIUDA DE LEIVA, ELENA ELIZABETH HERNANDEZ JIMENEZ, JOSE ANTONIO RODRIGUEZ y OSCAR ALEXANDER GUTIERREZ MOLINA.** Y Dejase **pendiente** de aprobación de la gestión a los señores **HECTOR MANUEL GARCIA RIVAS, OSCAR ANTONIO PEREZ JIMENEZ, MARGARITA HAYDEE TORRES DE ROMERO, ERNESTINA MERINO DE LOVATO, JORGE ADALBERTO GOMEZ REYES** y **ANA ELIZABETH TOBAR MENENDEZ,** por sus actuaciones en el **CENTRO ESCOLAR "TIMOTEO LIEVANO", MUNICIPIO DE SAN PEDRO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.** Y **XII)** Al ser canceladas las multas impuestas, déseles ingreso a favor del **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN.** Y Al ser pagado el monto determinado por la Responsabilidad Patrimonial, deberá ingresar al fondo del Ministerio de Educación.

**NOTIFIQUESE.**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

**Ante mí,**

**Secretaria de Actuaciones.**

**JC -IV-1-2014-1**
**HAC.**
Ref. Fiscal: 29-DE-UJC-7-2014.
Licda. Magna Berenice Domínguez Cuellar.

**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día quince de diciembre de dos mil quince.

Habiendo transcurrido el término establecido en el Art. 177 del Código Procesal Civil y Mercantil, sin que el señor **Pedro de Jesús Rodríguez Parada,** se haya presentado a la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, para efectos de ser notificado de la sentencia definitiva que se encuentra agregada al proceso de fs. 202 a fs. 222 ambos vuelto; por lo que se tiene por efectuada la notificación de la sentencia al señor **Rodríguez Parada.**

El presente Juicio de Cuentas **JC-IV-1-2014-1** fue iniciado con base al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA, POR PRESUNTAS DEFICIENCIAS EN EL MANEJO DE LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION Y EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DEL CENTRO ESCOLAR "TIMOTEO LIEVANO", MUNICIPIO DE SAN PEDRO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, contra los señores **HECTOR MANUEL GARCIA RIVAS, PEDRO DE JESUS RODRIGUEZ PARADA, DORIS ESMERALDA DE MARIA SOSA, ANGELA HERNANDEZ VIUDA DE LEIVA, OSCAR ANTONIO PEREZ JIMENEZ, MARGARITA HAYDEE TORRES DE ROMERO, ERNESTINA MERINO DE LOVATO, JORGE ALBERTO GOMEZ REYEZ, ANA ELIZABETH TOBAR MENÉNDEZ, ELENA ELIZABETH HERNANDEZ JIMENEZ, JOSE ANTONIO RODRIGUEZ,** y **OSCAR ALEXANDER GUTIERREZ MOLINA.**

Ésta Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, considerando que dictó sentencia a las nueve horas con cinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil quince; y que fue notificada a las partes según consta de fs. 223 a 230, quedando expedito su derecho a interponer recurso; y que en su parte del fallo dijo: **POR TANTO**: De acuerdo a los Considerandos anteriores y de conformidad con los artículos 195 No. 3 de la

Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 55, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, y demás disposiciones citadas en cada uno de los reparos a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara Falla: **I-)** Declarase **Responsabilidad Administrativa,** por el **REPARO UNO** titulado ***"FALTA DE REMISION AL MINISTERIO DE HACIENDA, EL PAGO A CUENTA DE LOS IMPUESTOS RETENIDOS",*** en consecuencia ***condenase*** a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida al señor **HECTOR MANUEL GARCIA RIVAS,** la cantidad de *OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUATRO CENTAVOS* **$88.04,** cantidad equivalente al diez por ciento 10% del salario mensual devengado en el período auditado. **II-)** Declarase **Responsabilidad Patrimonial,** por el **REPARO DOS** titulado ***"RETRASO CONSIDERABLE EN LAS LIQUIDACIONES PRESENTADAS A LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE LA PAZ", condenase*** a pagar al señor **HECTOR MANUEL GARCIA RIVAS,** en grado de responsabilidad Directa la cantidad de *CUARENTA Y DOS MIL CIENTO UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS* ***$42,101.60***; y Declárase **Responsabilidad Administrativa,** en consecuencia ***condenase*** a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida al señor **HECTOR MANUEL GARCIA RIVAS,** la cantidad de *OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUATRO CENTAVOS* **$88.04,** cantidad equivalente al diez por ciento 10% del salario mensual devengado en el período. **III-)** Declarase **Responsabilidad Administrativa,** por el **REPARO TRES** titulado ***"FALTA DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ESCOLAR POR LA INADECUADA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS",*** en consecuencia ***condenase*** a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores **HECTOR MANUEL GARCIA RIVAS,** la cantidad de *OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUATRO CENTAVOS* **$88.04, OSCAR ANTONIO PEREZ JIMENEZ,** la cantidad de *SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIDOS CENTAVOS* **$72.22, MARGARITA HAYDEE TORRES DE ROMERO,** la cantidad de *SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS* **$65.47, ERNESTINA MERINO DE LOVATO**, la cantidad de *SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS*

*UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS* **$64.28, JORGE ADALBERTO GOMEZ REYES,** la cantidad de *SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIDOS CENTAVOS* **$72.22,** y **ANA ELIZABETH TOBAR MENENDEZ,** la cantidad de *SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECINUEVE CENTAVOS* **$77.19,** cantidades equivalentes al 10 % del salario mensual devengado en el período auditado; y ***Absuélvase*** a los señores **PEDRO DE JESUS RODRIGUEZ PARADA, DORIS ESMERALDA DE MARIA SOSA, ANGELA HERNANDEZ VIUDA DE LEIVA, ELENA ELIZABETH HERNANDEZ JIMENEZ, JOSE ANTONIO RODRIGUEZ y OSCAR ALEXANDER GUTIERREZ MOLINA. IV-)** Declarase **Responsabilidad Administrativa,** por el **REPARO CUATRO** titulado ***"FALTA DE PLANES ESCOLARES ANUALES (PEA), PARA LA PLANIFICACION Y EJECUCION DE LOS GASTOS DEL CENTRO ESCOLAR", condenase*** a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida al señor **HECTOR MANUEL GARCIA RIVAS,** la cantidad de *CIENTO SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHO CENTAVOS* **$176.08,** cantidad equivalente al veinte por ciento 20 % del salario mensual devengado en el período auditado, en razón de su cargo. **V-)** Declarase **Responsabilidad Administrativa,** por el **REPARO CINCO** titulado ***"DEFICIENCIAS EN LOS REGISTROS DE ACTAS DEL LIBRO DE ACTA Y ACUERDOS DEL CDE DEL CENTRO ESCOLAR",*** en consecuencia ***condenase*** a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores **HECTOR MANUEL GARCIA RIVAS,** la cantidad de *OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUATRO CENTAVOS* **$88.04, JORGE ADALBERTO GOMEZ REYES,** la cantidad de *SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIDOS CENTAVOS* **$72.22,** y **ANA ELIZABETH TOBAR MENENDEZ,** la cantidad de *SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECINUEVE CENTAVOS* **$77.19,** cantidades equivalentes al diez por ciento 10 % del salario mensual devengado en el período auditado. **VI-)** Declarase desvanecida la **Responsabilidad Administrativa,** por el **REPARO SEIS** titulado ***"DOCUMENTOS DE EGRESO DEL AÑO 2012, CARECEN DE LEGITIMIDAD POR FALTA DE FIRMAS", absuélvase*** del pago de multa a los señores **HECTOR MANUEL GARCIA RIVAS y ERNESTINA MERINO DE LOVATO. VII-)** Declarase **Responsabilidad**

**Administrativa,** por el **REPARO SIETE** titulado ***"DESORDEN ADMINISTRATIVO POR PARTE DEL EX DIRECTOR EN LO RELACIONADO A LOS RECURSOS FINANCIEROS Y REGISTROS CONTABLES DEL CDE",*** en consecuencia ***condenase*** a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida al señor **HECTOR MANUEL GARCIA RIVAS,** la cantidad de *CIENTO SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHO CENTAVOS* **$176.08,** cantidad equivalente al veinte por ciento 20 % del salario mensual devengado en el período auditado; y ***absuélvase*** a los señores **PEDRO DE JESUS RODRIGUEZ PARADA Y ANGELA HERNANDEZ VIUDA DE LEIVA. VIII-)** Declarase desvanecida la **Responsabilidad Patrimonial,** por el **REPARO OCHO** titulado ***"FONDOS PERCIBIDOS EQUIVOCADAMENTE POR EL C.D.E. TIMOTEO LIEVANO, NO REINTEGRADO A LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUACCION DE LA PAZ",*** en consecuencia ***Absuélvase*** al señor **HECTOR MANUEL GARCIA RIVAS** de pagar la cantidad de *Nueve Mil Quinientos Sesenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Un Centavos* **$9,564.31.** Y declarase desvanecida **Responsabilidad Administrativa,** en consecuencia ***absuélvase*** del pago de Multa al señor **HECTOR MANUEL GARCIA RIVAS. IX-)** Declarase **Responsabilidad Patrimonial,** por el **REPARO NUEVE** titulado ***"PAGO INDEBIDO A DOCENTE CON FONDOS DEL CDE, POR SERVICIOS DE CONTABILIDAD",*** en consecuencia ***condenase*** a pagar al señor **HECTOR MANUEL GARCIA RIVAS,** en grado de responsabilidad Directa la cantidad de *DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* **$250.00.** Y Declarase **Responsabilidad Administrativa,** en consecuencia ***condenase*** a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida al señor **HECTOR MANUEL GARCIA RIVAS,** la cantidad de *OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUATRO CENTAVOS* **$88.04,** cantidad equivalente al diez por ciento 10 % del salario mensual devengado en el período auditado. **X-)** Haciendo un total de **Responsabilidad Administrativa** de *MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS* **$1,293.15.** Y por **Responsabilidad Patrimonial** la cantidad de *CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS* **$42,351.60. XI) Apruébese** la gestión de los señores **PEDRO DE JESUS RODRIGUEZ PARADA,**

**DORIS ESMERALDA DE MARIA SOSA, ANGELA HERNANDEZ VIUDA DE LEIVA, ELENA ELIZABETH HERNANDEZ JIMENEZ, JOSE ANTONIO RODRIGUEZ y OSCAR ALEXANDER GUTIERREZ MOLINA.** Y Dejase **pendiente** de aprobación de la gestión a los señores **HECTOR MANUEL GARCIA RIVAS, OSCAR ANTONIO PEREZ JIMENEZ, MARGARITA HAYDEE TORRES DE ROMERO, ERNESTINA MERINO DE LOVATO, JORGE ADALBERTO GOMEZ REYES** y **ANA ELIZABETH TOBAR MENENDEZ,** por sus actuaciones en el **CENTRO ESCOLAR "TIMOTEO LIEVANO", MUNICIPIO DE SAN PEDRO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.** Y **XII)** Al ser canceladas las multas impuestas, déseles ingreso a favor del **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN.** Y Al ser pagado el monto determinado por la Responsabilidad Patrimonial, deberá ingresar al fondo del Ministerio de Educación.

Que el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Inc. 3° regula que si no se interpusiere recurso de apelación en tiempo, la Cámara de Primera Instancia a solicitud de parte o de oficio, declarará ejecutoriada la sentencia; por tanto con fundamento en el artículo antes mencionado, esta Cámara **RESUELVE**:

I. **DECLARÁSE EJECUTORIADA** la sentencia de mérito pronunciada a las a las nueve horas con cinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil quince.

II. **EXTIÉNDASE LA EJECUTORIA DE LEY**, previa solicitud de la Fiscalía General de la Republica, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 93 primera parte del Inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas.

**NOTIFIQUESE.**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

**Ante Mí,**

**Secretario de Actuaciones.**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA
SECRETARIO DE ACTUACIONES
SAN SALVADOR, C.A.

**JC -IV-1-2014-1**
**HAC.**
Ref. Fiscal: 29-DE-UJC-7-2014.
Licda. Magna Berenice Domínguez Cuellar.

# CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
# DIRECCION DE AUDITORIA CUATRO

## INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA, POR PRESUNTAS DEFICIENCIAS EN EL MANEJO DE LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DEL CENTRO ESCOLAR "TIMOTEO LIÉVANO", MUNICIPIO DE SAN PEDRO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

**SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2013**

# ÍNDICE

**CONTENIDO** **PÁG.**


I. ANTECEDENTES DEL CENTRO ESCOLAR Y DE LA DENUNCIA.....1

II. OBJETIVO DEL EXAMEN.....1

III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS....2

IV.- RESULTADOS DEL EXAMEN.....3

IV.- RECOMENDACIONES DE AUDITORIA 34

**Profesor:**
**Héctor Manuel García,**
**Director del Centro Escolar Timoteo Liévano**
**Municipio de San Pedro Nonualco, La Paz,**
**Presente.**

De acuerdo con el Art. 195, ordinal 4° de la Constitución de la República y Artículos. 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas, se emitió orden de trabajo para realizar "Examen Especial por denuncia ciudadana por presuntas deficiencias en el manejo de los fondos transferidos por el Ministerio de Educación y en el desarrollo de las actividades administrativas del Centro Escolar "Timoteo Liévano, Municipio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, correspondiente al período comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012."

## I. ANTECEDENTES DEL CENTRO ESCOLAR Y DE LA DENUNCIA

El Centro Escolar "Timoteo Liévano", fue construido e inaugurado el 21 de enero de 1985, se encuentra ubicado en el Barrio Concepción, Calle Ignacio Pulido y 2ª. Avenida Sur, Jurisdicción del Municipio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, Código de Infraestructura No.12024, adjudicado por el MINED.

El Examen Especial, es originado por denuncia ciudadana interpuesta en las oficinas del Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República para que se investiguen presuntas deficiencias en el manejo de los fondos transferidos por el Ministerio de Educación y en el desarrollo de las actividades administrativas de dicho Centro Escolar, correspondiente al período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012.

## II. OBJETIVO DEL EXAMEN

### II.1 Objetivo General

Verificar la veracidad o no de los hechos denunciados, mediante el examen de los registros contables y la documentación de respaldo, la correcta utilización de los fondos transferidos por el Ministerio de Educación, así como el desarrollo de las actividades administrativas del Centro Escolar "Timoteo Liévano", del Municipio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, correspondiente al período comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012.

## II.1 Objetivos Específicos

- Verificar la eficiencia de la gestión administrativa del Consejo Directivo Escolar que asumió la titularidad durante los períodos 2009-2011 y 2011-2013.
- Verificar que el manejo y control de ingresos y gastos se encuentre de conformidad a la normativa establecida.
- Comprobar la legalidad de las liquidaciones enviadas a la Dirección Departamental de Educación de La Paz.
- Constatar que los descuentos de ley, efectuados a empleados y proveedores de bienes y servicios, se hayan remitido al Ministerio de Hacienda en las fechas establecidas por la normativa vigente.

# III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

## III.1 ALCANCE DEL EXAMEN

El presente Examen Especial consistió en efectuar un examen a todas las transferencias efectuadas por el Ministerio de Educación a través de la Dirección Departamental de Educación de La Paz, a fin de constatar la correcta utilización de los fondos y la adecuada administración de los recursos materiales, financieros y humanos del Centro Escolar "Timoteo Liévano", durante el período comprendido del 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012, de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

## III.2 RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

1. Solicitamos confirmaciones de fondos transferidos por el MINED al Centro Escolar Timoteo Liévano, por medio de la Dirección Departamental de Educación de La Paz, con el fin de verificar la exactitud en los registros contables.
2. Revisamos los Ingresos y Gastos de conformidad a documentación presentada por el Director del Centro Escolar Timoteo Liévano.
3. Confrontamos los tacos de cheques de la cuenta No. 05-03-104601, del Banco Scotiabank, contra los documentos de egreso presentados por el Director del Centro Escolar.
4. Analizamos todos los descuentos de Renta aplicados a salarios de personal administrativo y de las prestaciones de bienes y servicios,

confrontándolos con las declaraciones de pago a cuenta de impuesto retenido, enviado al Ministerio de Hacienda durante los años 2010, 2011 y 2012, por el Centro Escolar.

5. Verificamos que los gastos efectuados durante el período de enero de 2010 hasta diciembre de 2012, estuvieran de conformidad al Plan Anual Escolar, establecido por los CDE en sus correspondientes períodos.
6. Verificamos el inventario del mobiliario y equipo del Centro Escolar y la actualización del mismo durante el período de examen.

## IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Como resultados de nuestros procedimientos de auditoría, se determinaron las siguientes observaciones:

### 1.- FALTA DE REMISIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA, EL PAGO A CUENTA DE LOS IMPUESTOS RETENIDOS.

Verificamos que el señor Director del Centro Escolar Timoteo Liévano, durante los años 2010, 2011 y 2012, no envió en forma mensual y oportuna al Ministerio de Hacienda, las declaraciones de pago a cuenta de impuesto sobre la renta por pagos de salarios a personal administrativo que presta sus servicios al mismo Centro Escolar y por la adquisición de otras prestaciones de servicios relacionados con la misma Institución, no remitiendo la cantidad total de $2,191.65, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

| PERÍODO | FECHA DE DECLARACION | RENTA DECLARADA POR C.E TIMOTEO LIEVANO. | RENTA RETENIDA SEGÚN EXAMEN ESPECIAL | | | RENTA NO DECLARADA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | TRANSFERENCIAS GOES | OTROS INGRESOS | TOTAL RENTA RET. | |
| **2010** | 14/01/2011 | $ 3,135.70 | $ 3,834.08 | $ 95.26 | $ 3,929.34 | $ 793.64 |
| **2011** | 14/03/2011 | $ 253.02 | $ 1,348.83 | $ 21.01 | $ 1,369.84 | $ 1,116.82 |
| **2012** | 31/01/2013 | $ 2,562.86 | $ 2,595.99 | $ 248.06 | $ 2,844.05 | $ 281.19 |
| | **TOTAL** | | | | | **$ 2,191.65** |

El Código Tributario en sus Artículos 47 y 48, establecen: Son responsables directos en calidad de agentes de retención o percepción, los sujetos designados por este Código o por la Administración Tributaria, a efectuar la retención o la percepción del impuesto que corresponda, en actos u operaciones en los que intervengan o cuando paguen o acrediten sumas." y "Efectuada la retención o percepción del impuesto, el agente de retención o percepción será el único responsable ante el Fisco de la República del pago, por el importe retenido o percibido y deberá enterarlo en la

forma y plazo establecidos en este Código y las leyes tributarias correspondientes. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Artículo 61, Responsabilidades por acción u omisión, declara: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

En la Ley de Ética Gubernamental capitulo II, Principios, deberes y prohibiciones éticas, en Responsabilidad literal h), invoca sobre el servidor público a observar en su actuación: "Disposición y diligencia en el cumplimiento de los actos de servicio, función o tareas encomendadas a la posición o puesto que ocupa y disposición para rendir cuentas y asumir las consecuencias de la conducta pública inadecuada o del incumplimiento de sus obligaciones."

La causa del hecho ha sido el desorden administrativo por parte del señor Director del Centro Escolar, por la forma en que se han ejecutado los gastos de los fondos transferidos por el MINED, y la falta de registros contables actualizados y confiables que permitieran determinar cuánto de lo retenido tenía que ser pagado de forma oportuna al Ministerio de Hacienda.

Como resultado se han generado multas e intereses ante el Ministerio de Hacienda, los cuales no deberán ser cubiertas con del Centro Escolar, así como los inconvenientes para el personal administrativo que labora en el Centro Escolar Timoteo Liévano, al no haber obtenido su devolución de impuesto sobre la Renta de los años 2010 y 2011.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

El señor Director del Centro Escolar y Presidente del CDE en nota de fecha 7 de mayo de 2013, comentó: "Respecto al asunto referente a los no pagos de algunas rentas quiero aclarar que acepto la responsabilidad en el retraso de los pagos pero también deseo aclarar que algunos de esos pagos fueron omitidos por la negativa a asumir sus cargos de parte de los miembros de CDE, quienes se negaron tomar posesión retrasando algunos de ellos y en el caso específico de las rentas PROEDUCA por $236.75 por responsabilidad también de la señora Doris Esmeralda Sosa de la cual desconozco todavía la razón por la cual no quiso firmar el cheque para hacer el pago, si representantes de la departamental (Lic. Francisco López en calidad de Administrador de la Dirección Departamental de Educación, el Lic. Emilio Anaya encargado de recreación y Deportes y el Lic. Roberto Reyes) y mi persona le solicitamos reiteradamente la importancia de hacerlo y las consecuencias de su actitud. "

El señor José Antonio Rodríguez, Consejal propietario actual del CDE, mediante nota sin fecha, manifestó: "Hago constar que no tuve ni tengo conocimiento por que no se declaró la renta en el año 2012."

El señor Jorge Adalberto Gómez Reyes, Ex Consejal propietario del CDE, mediante nota de fecha 30 de abril de 2013, manifestó: "Con respecto al pago de la renta al Ministerio de Hacienda, en concepto de retenciones de pago de salarios mensuales a los empleados contratados por el CDE, y por la adquisición de otras prestaciones de servicio en reunión de CDE se le preguntó al señor Presidente si estaba cancelando mensualmente la Renta, respondió que sí, pero cuando los empleados solicitaron su devolución no se les pudo hacer efectivo en su totalidad porque el Director no hizo completamente las declaraciones de pago de renta mensual."

La profesora Ana Elizabeth Tovar Menéndez, Consejal actual, mediante nota de fecha 2 de mayo, dijo: "Por falta de presentación de documentos que el señor Director no hacía, desconocía de ese hallazgo."

La señora: Doris Esmeralda Sosa, Ex Tesorera del CDE, madre de familia, mediante nota de fecha 30 de abril de 2013, manifestó: "Puedo decir que se declaró una renta de $80.97, que comprendía los meses de enero a abril del 2012, la siguiente renta no se declaró por descuidos del señor director (Manuel García) ya que como miembros del CDE, estábamos pendientes de esos pagos. Con respecto a los siguientes meses de renta no declarada puedo decir que yo puse mi renuncia en el mes de septiembre del año 2012, y ya no me competía ejercer dichas declaraciones".

El profesor Oscar Antonio Pérez Jiménez, Ex Consejal del CDE, mediante nota de fecha 29 de abril de 2013, manifestó: "En cuanto al pago de la renta al Ministerio de Hacienda de las retenciones hechas a los empleados contratados por el CDE y otros servicios prestados, le preguntamos al Director y Presidente del CDE, si estaba pagando la renta mensualmente de las diferentes deducciones, en ese momento nos respondió que sí lo estaba haciendo ( Acta No. 140, de fecha 6 de diciembre de 2010, pero nos mintió porque más adelante nos dimos cuenta que no pagó todas las retenciones, específicamente la de los empleados al no recibir la devolución completa retenida mensualmente."

El señor Pedro de Jesús Rodríguez Parada, Ex Tesorero del CDE, en nota de fecha 30 de abril de 2013, manifestó: "Con respecto a la renta que no se canceló al Ministerio de Hacienda deseo manifestar que en las ocasiones que el señor Director me llamó para hacer las firmas para los cheques correspondientes en ningún momento me informó que había retrasos o que quedara pendiente pagos, ya que él sabía cómo realizaba dichos pagos. Al mismo tiempo me permito informar que en ningún momento tuve en mis manos chequeras ni dinero en efectivo ya que quien manejaba todos los fondos era el Presidente y Director del Centro Escolar. Por tal razón fue imposible hacer mi trabajo como tenía que hacerlo."

La profesora: Ernestina Merino de Lovato, Consejal actual del CDE, en nota sin fecha dijo: "El siempre responde que si se están haciendo bien las cosas pero nunca demuestra prueba de ello. Justifica a su manera."

La señora: Ángela Hernández Vda de Leiva, Ex Consejal y actual Tesorera del CDE, mediante nota de fecha 29 de abril de 2013, menciona: "En ese entonces el señor Director Héctor Manuel García, no nos participaba de las inversiones que se hacían para el Centro Escolar Timoteo Liévano, al igual no se nos convocaba a las reuniones del CDE tal como correspondía y cuando eventualmente se hacían se informaba de una manera poco clara, no se brindaba la documentación pertinente de los gastos solo se mencionaban y no proporcionaba cuentas de nada en concreto."

La profesora Margarita Torres, Ex Consejal del CDE, en nota de fecha 30 de abril de 2013, manifestó: "Como miembro del CDE anterior quiero comunicarles que todas las deficiencias encontradas respecto a bienes del estado ha sido por negligencia del señor Director."

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Ante los comentarios vertidos por el Presidente Ex Consejales y Consejales actuales del CDE del Centro Escolar Timoteo Liévano, somos de la opinión que dichos comentarios no desvanecen el grado de responsabilidad por parte del Director del Centro Escolar y presidente del CDE al haber centralizado muchas de las funciones administrativas y financieras que le competían a los miembros del CDE. Por tanto, el hallazgo se mantiene en todas sus partes como no superado.

**2.- RETRASO CONSIDERABLE EN LAS LIQUIDACIONES PRESENTADAS A LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.**

En la revisión de las liquidaciones presentadas de los años 2010, 2011 y 2012 ante la Dirección Departamental de Educación de La Paz del MINED, por parte de los miembros del CDE anterior y actual y del Director del Centro Escolar Timoteo Liévano, constatamos que fueron remitidas con un considerable retraso. Asimismo, aún no se han liquidado los bonos de operación y funcionamiento y otros fondos transferidos en el año 2012 por la cantidad de $ 42,101.60.

A continuación se presenta un cuadro en el que se detallan los atrasos arriba mencionados:

| CUADRO DEMOSTRATIVO DE LAS TRANSFERENCIAS DEL AÑO 2010 Y LAS FECHAS EN QUE FUERON LIQUIDADOS LOS FONDOS AL MINED. | | | |
|---|---|---|---|
| AÑO 2010 | | TRANSFERIDA | LIQUIDADA |
| | MONTO | | |
| Saldo inicial al 04-01-2010 | $ - | | |
| | | | |
| TRANSFERENCIAS | | | |
| Bono de Gratuidad 2009 | $ 34,876.27 | 05/02/2010 | 14/02/2012 |
| Operación y funcionamiento 2010 (primera parte) | $ 6,435.00 | 03/03/2010 | 14/02/2012 |
| Proyecto adicional "Reparaciones Menores" | $ 12,000.00 | 18/08/2010 | 31/07/2012 |
| Operación y funcionamiento 2010 (segunda parte) | $ 6,435.00 | 25/08/2010 | 14/02/2012 |
| Bono de Gratuidad rubro: Confección I (reintegrado | $ 596.00 | 16/11/2010 | 14/02/2012 |
| Bono de Gratuidad Rubro: Confección II | $ 9,564.31 | 22/09/2010 | 14/02/2012 |
| Total ingresos | $ 69,906.58 | | |
| (MAS) Transferencia recibida por error | $ 9,564.31 | 29/11/2010 | 14/02/2012 |
| **Total ingresos transferidos** | $ 79,470.89 | | |
| | | | |
| (MENOS) TOTAL EGRESOS EJECUTADOS | $ 66,683.85 | | |
| | | | |
| SALDO AL 31-12-2010 | **$ 12,787.04** | | |

| CUADRO DEMOSTRATIVO DE LAS TRANSFERENCIAS DEL AÑO 2011 Y LAS FECHAS EN QUE FUERON LIQUIDADOS LOS FONDOS AL MINED. | | | |
|---|---|---|---|
| AÑO 2011 | | TRANSFERIDA | LIQUIDADA |
| | MONTO | | |
| Saldo inicial al 04-01-2011 | **$ 12,787.04** | | |
| | | | |
| TRANSFERENCIAS | | | |
| Bono de Gratuidad Rubro: Utiles Escolares | $ 7,162.45 | 18/02/2011 | 14/05/2011 |
| Operación y Funcionamiento 2011 (primera parte) | $ 6,682.00 | 25/02/2011 | 14/02/2012 |
| Transferencia BID Rubro: Zapatos | $ 12,516.00 | 13/05/2011 | 05/05/2012 |
| Transferencia BID Rubro: Confección I | $ 2,538.53 | 18/05/2011 | 05/05/2012 |
| Bono de Gratuidad Rubro: Confección I | $ 5,923.25 | 05/07/2011 | 14/05/2012 |
| Operación y Funcionamiento 2011 (segunda parte) | $ 4,901.00 | 18/08/2011 | 14/02/2012 |
| Bono Proeduca | $ 2,876.00 | 27/09/2011 | SIN FECHA |
| Bono de Gratuidad Rubro: Confección II | $ 8,869.86 | 14/10/2011 | 14/05/2012 |
| **Total ingresos transferidos** | $ 64,256.13 | | |
| | | | |
| (MENOS) TOTAL EGRESOS EJECUTADOS | $ 54,317.21 | | |
| | | | |
| SALDO AL 31-12-2011 | **$ 9,938.92** | | |

| AÑO 2012 | | TRANSFERIDA | LIQUIDADA |
|---|---|---|---|
| | MONTO | | |
| Saldo inicial al 04-01-2012 | **$ 9,938.92** | | |
| | | | |
| TRANSFERENCIAS | | | |
| Operación y Funcionamiento 2012 (primera parte) | $ 6,435.00 | 13/06/2012 | No liquidada |
| Bono de Gratuidad Rubro:Zapatos | $ 13,607.20 | 02/10/2012 | No liquidada |
| Bono de Gratuidad Rubro: Utiles Escolares | $ 7,184.40 | 16/11/2012 | No liquidada |
| Bono de Gratuidad Rubro:Confeccion I | $ 8,440.00 | 16/11/2012 | No liquidada |
| Operación y Funcionamiento 2012 (segunda parte) | $ 6,435.00 | 19/11/2012 | No liquidada |
| | $ 52,040.52 | | |
| | | | |
| (MENOS) TOTAL EGRESOS EJECUTADOS | $ 49,526.24 | | |
| | | | |
| SALDO AL 31-12-2012 | **$ 2,514.28** | | |

Adicionalmente en Acta de lectura de seguimiento a observaciones efectuadas el 26 de agosto de 2011, y firmada el día 18 de noviembre de 2011, por Auditores Internos de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, se determinó que no se había cumplido recomendaciones señaladas por ellos, según el detalle siguiente:

| SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES | | |
|---|---|---|
| **Situación detallada por Auditores Internos MINED en fecha 18/11/11** | | **Situación Actual** |
| 1 | Los fondos de transferencia del MINED del año 2010, no están liquidados | Los fondos no están liquidados al 18 de noviembre de 2011 |
| 2 | El Contador contratado no ha presentado informe por escrito | No ha presentado informe por escrito |
| 3 | No se tiene registros de ingresos y gastos de las transferencias 2011 | No se tienen los registros de ingresos y gastos de transferencias 2011 |
| 4 | No hay registros de los otros ingresos en el libro de ingresos y gastos | Se mantiene el hallazgo no se han registrado los ingresos |
| 5 | La documentación de otros ingresos no está debidamente ordenada y archivada | Falta ordenar y archivar documentación a la fecha |
| 6 | Los otros ingresos los maneja en efectivo el Director | Siempre los están manejando en efectivo |
| 7 | Recibos no firmados por Consejal docente y Tesorero | Los recibos de enero y febrero de 2011, no están firmados por Consejal y Tesorero |
| 9 | Recibos firmados por instructor Juan José López, sin consignar valor, ni concepto | Recibo No. 23, 24 y recibo sin número, pago instructor de banda musical por $46.67, cada uno sin fecha de pago |
| 10 | Recibos a nombre de Inés Antonio Rosa Lobos de meses de Agosto a Diciembre SIN SELLO DE CANCELADO | No se tienen sello de pagado los de octubre, noviembre y diciembre 2010.... Bono Transferencia 2011, Operación y Funcionamiento |
| 13 | Recibo del 7 de julio de 2011, no lo firma la persona que hizo el trabajo | No se pudo verificar Director manifestó que los tiene el contador |
| 14 | Mayoría de recibos de 2011 no los han firmado las personas a que se les ha cancelado | No se pudo verificar si han superado, Director manifestó que los tiene el contador |

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, (MINED) y del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA), en Sistema de Registro de los Bienes, en su Artículo 94, Actividades de Control de los Centros Educativos, establece:"Todas las actividades de los centros educativos relacionadas con la integración, legalización y funcionamiento; planificación escolar; administración de recursos humanos; administración de los recursos financieros; registro y control de bienes: libros, muebles e inmuebles; y el mantenimiento y/o construcción de la infraestructura educativa, mobiliario y equipo; se regirán por las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento de las diferentes Modalidades de Administración Escolar Local (Paso a Paso) y de otras disposiciones y/o regulaciones aplicables a los centros educativos".

El Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros en el Título I- Normativa General de Funcionamiento, literal B- Transferencia de Fondos, en parte establece: "Las modalidades de administración Escolar local deberán atender las condiciones establecidas en los diferentes convenios celebrados con el Ministerio de Educación u otras entidades y serán responsables de la liquidación de los fondos recibidos".

El instructivo MINED No. 01/2001, de la Normativa General para la Gestión ejecución y liquidación de los fondos que el Ministerio de Educación transfiere a las modalidades de administración escolar local, en su numeral romano V – Liquidación de Gastos y Rendición de Cuentas establece: " Para la liquidación de los gastos del(los) bono(s), las modalidades de Administración Escolar Local: CDE, ACE y CECE, procederán a elaborar los informes respectivos en original y copia, de conformidad a los formatos anexos al documento denominado: guía para la elaboración de la Autoliquidación del Bono; Además deberán tomar en cuenta las sugerencias y recomendaciones que es esta guía se dan, así como a lo establecido en el Documento No. 4 PASO APASO EN LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS. La liquidación deberá realizarse por cada bono recibido, ante la instancia y el período que designe el Ministerio de Educación. Adjunto a la liquidación de Gastos, deberán presentar un informe de Rendición de Cuentas que contenga los beneficios alcanzados con cada bono, cumplimiento del objetivo, la población beneficiaria."

La causa del hecho se debe a que el señor Director se ha atribuido indebidamente las funciones de Tesorero, encargado de compras, y ha manejado los fondos y ejecutado los gastos sin consultar al pleno del CDE, y como evidencia de ello se encuentran muchos documentos de gastos no firmados por el Tesorero (Padre de Familia) y en la mayor parte de veces órdenes de compra no firmadas por el Consejal Padre de Familia ni las erogaciones no han sido acordadas previamente en el libro de actas de acuerdos por todos los miembros del CDE, del Centro Escolar Timoteo Liévano. Asimismo se debe al desorden administrativo por parte del Director del Centro Escolar en el control, registro y resguardo de la documentación que amparan los egresos de los diferentes fondos transferidos por el Ministerio de Educación.

Como resultado al retrasarse la liquidación de los bonos transferidos por el MINED, se obstaculiza la recepción de futuros bonos que correspondan al Centro Escolar, lo cual impide cumplir con los compromisos económicos adquiridos por el Centro Escolar en lo relacionado al pago de salarios al personal administrativo y los pagos por servicios prestados por proveedores al Centro Escolar Timoteo Liévano, afectando a la población estudiantil.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

El señor Director del Centro Escolar y Presidente del CDE en nota de fecha 7 de mayo de 2013, comento: "En el caso de las liquidaciones el retraso estriba en que

a pesar de ser una escuela de grandes dimensiones no se cuenta con algunos servicios como contador ni secretario lo cual dificulta la realización y el control específico de archivos los cuales de mi parte admito no haber podido yo solo con la realización de los mismos. Sin embargo, con la ayuda de un grupo de maestros se pudo liquidar aún tarde los fondos de los años 2010 y 2011. "

El señor José Antonio Rodríguez, Consejal propietario actual del CDE, mediante nota sin fecha, manifestó: "Hago constar que tampoco tengo conocimiento por qué no se han liquidado los gastos de operación y funcionamiento del año 2012.."

El señor Jorge Adalberto Gómez Reyes, Ex Consejal propietario del CDE, mediante nota de fecha 30 de abril de 2013, manifestó: "Con respecto al desorden administrativo y financiero del que mencionan en el informe, de esta situación puedo decir que siempre se le preguntaba al director si ya estaban listos los bonos para su liquidación y contestaba que sí y que muy pronto los iba a liquidar. Pero luego el director tuvo a un contador para que nos ayudara hasta que se logró liquidar los bonos señalados."

La profesora Ana Elizabeth Tovar Menéndez, Consejal Actual, mediante nota de fecha 2 de mayo, dijo: "Referente a la falla de liquidación del 2012, se debe a que él ha mostrado siempre negligencia para presentar los documentos que hemos solicitado en su momento."

La señora: Doris Esmeralda Sosa, Ex Tesorera del CDE, madre de familia, mediante nota de fecha 30 de abril de 2013, manifestó: "Con respecto a los documentos de egreso no firmados puedo decirles que el señor Director nunca tenía los recibos listos para firmar, siempre decía luego se los hago llegar para que los firme, transcurrió el tiempo y él nunca los tenía listos."

El profesor Oscar Antonio Pérez Jiménez, Ex Consejal del CDE, mediante nota de fecha 29 de abril de 2013, manifestó: "El desorden administrativo y financiero se debió a que el Director nunca cumplió las sugerencias y recomendaciones y acuerdos tomados en el CDE (registrar los fondos propios en la cuenta bancaria de otros ingresos, elaboración del Plan Escolar anual y otros proyectos, contratos de paquetes escolares priorizando la localidad, etc.)."

El señor Pedro de Jesús Rodríguez Parada, Ex Tesorero del CDE, en nota de fecha 30 de abril de 2013, manifestó: "Me permito informar que dicho desorden que se ha venido dando en el Centro Escolar ha sido debido a que el señor Director no ha permitido sugerencias, se deja ir por sus propias decisiones y muchas veces no toma en cuenta a los miembros del CDE, desde el momento que fui nombrado Tesorero del CDE, mi deseo fue servir de una forma transparente, lastimosamente en la mayoría de veces no fui tomado en cuenta."

La profesora: Ernestina Merino de Lovato, Consejal actual del CDE, en nota sin fecha dijo: " Como Consejal maestro que soy, me he presentado a su oficina para hacerle algunas sugerencias como por ejemplo que es necesario que nos reúna

como maestros para informar, opinar y poder organizar trabajo que corresponde hacer como maestro. Reúne pero no lo hace con la frecuencia necesaria y casi siempre andamos adivinando de cómo se van a hacer las cosas o informa solo a los que le buscan a preguntarle, cuando su deber es hacerlo con todos y de manera formal."

La señora: Ángela Hernández Vda. de Leiva, Ex Consejal y actual Tesorera del CDE, mediante nota de fecha 29 de abril de 2013, menciona: "Actualmente me doy cuenta de los gastos innecesarios que se ejecutaban por parte del señor Director y como madre de familia no avalo lo que se hizo con los fondos, ya que no hay mejoras para la institución."

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

No obstante los comentarios vertidos por el Ex Presidente, Ex Consejales y Consejales actuales del CDE del Centro Escolar Timoteo Liévano, somos de la opinión que dichos comentarios no desvanecen la observación correspondiente al Director del Centro Escolar, ya que era responsabilidad del Ex director involucrar a todos los miembros del CDE, a fin de que velaran por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a los bonos transferidos por el Ministerio de Educación, los cuales deben ser liquidados oportunamente en los tiempos establecidos. Por tanto, el hallazgo se mantiene en todas sus partes.

## 3.- FALTA DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ESCOLAR POR LA INADECUADA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.

Comprobamos de conformidad a la documentación examinada durante los años 2010, 2011 y 2012, que la forma en que se han invertido los fondos provenientes de las transferencias del MINED y de Otros Ingresos percibidos por el Centro Escolar no ha sido de forma racional y equilibrada a las necesidades propias del Centro Escolar Timoteo Liévano. Por ejemplo: De los fondos transferidos durante los años 2010 hasta 2012, en concepto de Bono de Operación y Funcionamiento, se ejecutaron egresos hasta por la cantidad de $36,193.50, según documentación examinada tal como lo demuestra el cuadro y la gráfica siguiente:

**GASTOS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DURANTE EL PERIODO DE ENERO 2010 HASTA DICIEMBRE DE 2012.**

| | AÑO 2010 | AÑO 2011 | AÑO 2012 | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| TRANSFERENCIA | $ 12,870.00 | $ 11,583.00 | $ 11,740.50 | $36,193.50 |
| SALARIOS ADMINISTRATIVOS | $ 6,797.37 | $ 6,150.00 | $ 7,086.72 | $20,034.09 |
| REPARACIONES | $ 1,829.11 | $ 796.91 | $ 156.74 | $ 2,782.76 |
| BANDA DE PAZ | $ 1,722.73 | $ 992.93 | $ 1,307.88 | $ 4,023.54 |
| MATERIAL DIDACTICO | $ 1,104.28 | $ 1,174.08 | $ 1,200.00 | $ 3,478.36 |
| MATERIALES DE REPARACION | $ 778.25 | $ 544.26 | $ 120.15 | $ 1,442.66 |
| GASTOS VARIOS | $ 638.26 | $ 1,231.32 | $ 1,687.03 | $ 3,556.61 |
| TRANSPORTE | $ - | $ 693.50 | $ 181.98 | $ 875.48 |
| **TOTALES** | **$ 12,870.00** | **$ 11,583.00** | **$ 11,740.50** | **$36,193.50** |

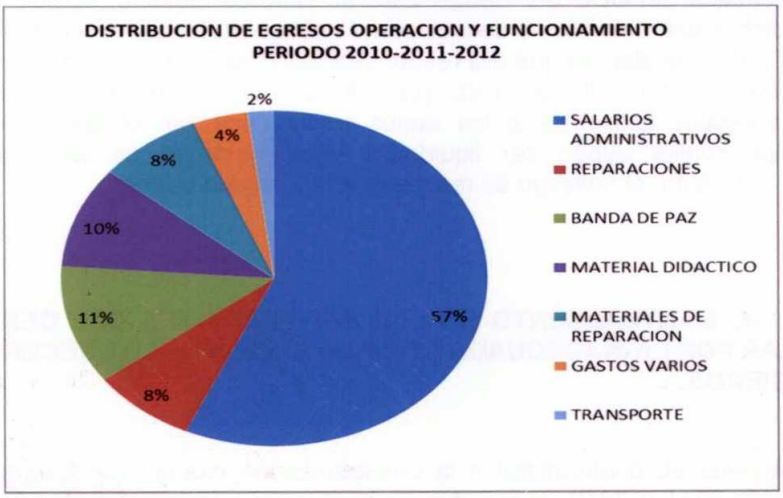


Como se puede observar, tanto en el recuadro como en la gráfica que anteceden durante los años 2010 hasta 2012, el 57% de los fondos transferidos por el MINED se gastaron en Salarios de cuatro personas contratadas para prestar servicios administrativos en el Centro Escolar, sin embargo, del 43 % restante, fue utilizado de la forma siguiente: en compra de material didáctico fue del 10% ($3,478.36), el 11 % ($4,023.54) de los fondos fueron erogados en pagos de salarios y viáticos a instructores de la Banda de Paz, durante los meses de abril hasta diciembre, reparaciones de los instrumentos y transporte para el mismo fin; no obstante, lo gastado en reparaciones del Centro Escolar fue del 8% ($2,782.86) más los materiales de reparaciones que fue del 8% ($2,746.24) sin embargo, el Centro Escolar da muestras de falta de mantenimiento tal y como lo demuestran las fotografías tomadas durante el presente examen especial por auditores de la Corte de Cuentas de la República, así:

11

## FALTA DE PINTURA EN PASAMANOS Y PAREDES, TELA CICLON DE CANCHA EN MALAS CONDICIONES.

## SANITARIOS EN MALAS CONDICIONES SIN AGUA Y DESCUIDADOS

## GOTERAS EN TECHO Y DAÑADO EL CIELO FALSO DE AULAS Y PASILLOS

**GOTERAS EN AULA DE PARVULARIA**

**CISTERNA DEL CENTRO ESCOLAR UTILIZADA COMO POZO DE AGUA.**

**MOTORES DE LA CISTERNA EN MALAS CONDICIONES SIN REPARARSE NI SUSTITUIR.**

Las condiciones descritas en las fotografías anteriores, evidencian la poca atención que la infraestructura del Centro Escolar Timoteo Liévano ha recibido por parte del actual y anterior CDE del mismo Centro Escolar.

De hecho teniendo una cisterna con la capacidad necesaria para abastecer de agua potable a todo el Centro Escolar, se ha dejado de reparar los motores de dicha cisterna y hasta se ha desinstalado todo el equipo para el funcionamiento de la cisterna en forma automática, lo que permitiría tener agua para los servicios sanitarios, lavamanos de baños de niños y niñas y de docentes por lo que actualmente todo el Centro Escolar tiene que ser abastecido de forma manual con barriles de agua para hacer la limpieza y echar con recipientes agua a los inodoros después de su uso, todo esto contribuye a la insalubridad del Centro Escolar Timoteo Liévano.

La Ley General de Educación en su Artículo 77 en parte establece: "Los recursos asignados a los centros oficiales de educación estarán sujetos a control de conformidad a las leyes; consecuentemente podrán practicarse las auditorías financieras y operacionales que se estimen necesarias por el Ministerio de Educación y la Corte de Cuentas de la República....Tanto los fondos provenientes de cooperaciones como los que se obtengan a través de otras fuentes, tales como administración de tiendas escolares, cafetines, donaciones y otros, serán administrados exclusivamente por el Consejo Directivo Escolar correspondiente, los cuales deberán ser invertidos en el centro educativo respectivo y estarán sujetos al control y auditoría del Ministerio de Educación. En ningún caso los educadores podrán administrar los fondos antes citados, bajo pena de ser sancionados conforme a la Ley de la Carrera Docente o la legislación común."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, (MINED) y del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA), en Sistema de Registro de los Bienes, en su Artículo 94, Actividades de Control de los Centros Educativos, establece:"Todas las actividades de los centros educativos relacionadas con la integración, legalización y funcionamiento; planificación escolar; administración de recursos humanos; administración de los recursos financieros; registro y control de bienes: libros, muebles e inmuebles; y el mantenimiento y/o construcción de la infraestructura educativa, mobiliario y equipo; se regirán por las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento de las diferentes Modalidades de Administración Escolar Local (Paso a Paso) y de otras disposiciones y/o regulaciones aplicables a los centros educativos".

El Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros en su Introducción y el Título I- Normativa General de Funcionamiento, literal A, numeral 1, en parte establece: "El propósito de este documento es que todas las Modalidades de Administración Escolar Local: Consejo Directivo Escolar (CDE),... conozcan las Normas y Procedimientos Administrativos Financieros para la ejecución de los recursos financieros que ingresan a los centros educativos en concepto de transferencias del MINED y de otros ingresos generados por

contribuciones voluntarias y/o cuotas de escolaridad aportadas por los padres y madres de familia, tiendas escolares, actos de graduación y otros. Con ello se pretende fomentar sanas prácticas administrativas al interior de las Modalidades de Administración Escolar Local y en esa medida se espera que los recursos se inviertan en la satisfacción de las necesidades prioritarias de la población estudiantil.""1. Los fondos que administren las Modalidades de Administración Escolar Local se invertirán en las actividades de los centros educativos respectivos y se destinarán prioritariamente para el mejoramiento de la calidad de la educación".

La causa del hecho ha sido la toma de decisiones erróneas por parte del señor Director con que invirtió los fondos sin el consentimiento del pleno del Consejo Directivo Escolar y por otro lado la falta de involucramiento de todos los miembros del CDE al permitir que sus atribuciones fueran violentadas y consentir la forma en que el señor Director manejó los aspectos financieros del mismo CDE.

Como resultado algunos fondos no fueron utilizados de acuerdo a las necesidades prioritarias del Centro Escolar, por la falta de decisiones colegiadas que tuvo que haber tomado previo a los gastos el pleno del CDE, generando condiciones deplorables en el Centro Educativo, habiendo recibido fondos durante los años 2010 hasta 2012, sin haber dado atención inmediata a problemas fundamentales como el agua y la salubridad del centro escolar.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

El señor Director del Centro Escolar y Presidente del CDE en nota de fecha 7 de mayo de 2013, comentó: "En el caso de las inversiones en el período se trabajó en un área específica y fue el área de Parvularia que es un edificio anexo al edificio principal y que alberga a nuestros niños más pequeños, la mayoría de fondos se invirtieron en ese edificio y en algunas zonas del edificio principal el cual fue pintado y reparado en sus ventanales los cuales estaban prácticamente vacíos se cubrieron con cemento zonas que amenazaban con derribar tanques, se ordenó un montón de chatarra y se construyó una bodega, además se pintó todos los edificios. Lamento que en el mismo año los daños eran evidentes en lo recién reparado por el descuido de los maestros quienes no mostraban mucho interés en preservar sus salones. El edificio de Parvularia se dotó con techo nuevo, cielo falso, corredores murales y otras mejoras en los accesos. Entiendo que no se cubrió toda la necesidad de reparación pero se ha trabajado en la medida de lo posible y el Consejo Directivo ha considerado pues no pueden asumir que no conocen lo hecho y que ellos mismos han visto como se ha intentado mejorar."

El señor José Antonio Rodríguez, Consejal propietario actual del CDE, mediante nota sin fecha, manifestó: "En el año 2012 se llevaron a cabo mayores gastos en la banda de paz cuando habían mayores necesidades como por ejemplo reparar los baños o darles mantenimiento y también no poner en funcionamiento la bomba de agua para los baños y lavamanos de esto me doy cuenta hasta el año 2013, el 6 de mayo."

La señora: Doris Esmeralda Sosa, Ex Tesorera del CDE, madre de familia, mediante nota de fecha 30 de abril de 2013, manifestó: "Con respecto a los fondos transferidos por MINED durante el año 2012, puedo decirles que por motivo de no haber liquidado años anteriores hubo una retención de fondos y cuando depositaron dichos fondos se le dio prioridad al pago de empleados ya que estos tenían varios meses de no recibir su salario, no pudiendo así hacer algo por las instalaciones del Centro Educativo ya que solo se había recibido una parte del depósito que MINED hace a dicha institución."

El profesor Oscar Antonio Pérez Jiménez, Ex Consejal del CDE, mediante nota de fecha 29 de abril de 2013, manifestó: "Por el desequilibrio racional del gasto de los fondos, por desconocimiento y desinformación propiciada por el mismo Director ya que en varias ocasiones nos ocultó las normativas y lineamientos que recibía, aduciendo haberlos perdido o que no las encontraba, teníamos que acceder a lo que él decía.)."

El señor Pedro de Jesús Rodríguez Parada, Ex Tesorero del CDE, en nota de fecha 30 de abril de 2013, manifestó: "Lamento mucho no haber tenido la información necesaria para poder tomar decisiones y dar sugerencias ya que en mi caso no recuerdo que se me haya tomado en cuenta para formar algún plan de trabajo o tomar decisiones de gastos para las necesidades de la escuela, el señor Director siempre tomo decisiones muy personales. En el proceso de cotizaciones y contrataciones para realizar el proyecto de parvularia no se nos presentó en ningún momento a los miembros del CDE, tampoco supe de alguna carpeta o proyecto que se haya preparado para llevar a cabo dicha obra. Nunca se me presentó ninguna cotización de compras de materiales por tal razón fue imposible para mi desempeñar mi función que me correspondía. En mucha ocasiones a mí me tomaba en cuenta hasta que había que realizar los pagos necesarios. "

La profesora: Ernestina Merino de Lovato, Consejal actual del CDE, en nota sin fecha dijo: "La población educativa es grande y esto demanda más trabajo organizado; por lo tanto se necesita también hacer reuniones con CDE más frecuentes. También se le hace la sugerencia, pero no las toma en cuenta. Últimamente ha demostrado tener una mayor comunicación con la profesora Elizabeth y parece que ellos si se ponen de acuerdo en cómo se van a hacer las cosas."

La señora: Ángela Hernández Vda. de Leiva, Ex Consejal y actual Tesorera del CDE, mediante nota de fecha 29 de abril de 2013, menciona: "Actualmente me doy cuenta de los gastos innecesarios que se ejecutaban por parte del señor Director y como madre de familia no avalo lo que se hizo con los fondos, ya que no hay mejoras para la institución."

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Sobre los comentarios del señor Director es importante aclarar que los gastos que se hicieron en la parvularia fue con fondos enviados en un bono específico para las mejoras de la parvularia y no tiene nada que ver con la observación de los fondos del bono de operación y funcionamiento y de los otros ingresos que fueron utilizados durante los años 2010 hasta el 2012 a los que se refieren en el presente hallazgo. Por tanto, los comentarios vertidos por el Presidente Ex Consejales y Consejales actuales del CDE del Centro Escolar Timoteo Liévano, confirman el grado de responsabilidad por parte del Director del Centro Escolar y de los Ex miembros y miembros actuales del CDE en la omisión de sus deberes. Por tanto, el hallazgo se mantiene en todas sus partes.

**4.- FALTA DE PLANES ESCOLARES ANUALES (PEA), PARA LA PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS GASTOS DEL CENTRO ESCOLAR.**

En cuanto a la elaboración de Planes Escolares Anuales (PEA), comprobamos que éstos no fueron formulados durante los años 2010, 2011 y 2012, ya que no obtuvimos evidencias de que hayan existido y al ser solicitados por escrito en dos ocasiones al señor Director del Centro Escolar Timoteo Liévano, no respondió por escrito y únicamente afirmó verbalmente que no fueron elaborados en su momento. Igualmente en el libro de Actas y acuerdos del CDE de los años 2010, 2011 y 2012, no se encuentran registros de que se haya elaborado un PEA ni mucho menos que esté aprobado por el CDE después de haberse elaborado y finalizado, únicamente se encuentran informes de gastos ejecutados por el señor Director o de compromisos adquiridos por el mismo, los cuales les fueron comunicados a los miembros del CDE en sus distintas oportunidades. Igualmente en el año 2012, no existe evidencia en el libro de actas y acuerdos del CDE, ni siquiera de informes de como se esperaba gastar los fondos provenientes de transferencias.

La Ley de la Carrera Docente en su Artículo 50 Atribuciones, numeral 1, establece: "El Consejo Directivo Escolar, tendrá las siguientes atribuciones: 1) Planificar, presupuestar y administrar los recursos destinados al centro educativo por diferentes fuentes de financiamiento."

El Documento 2, Paso a Paso para la Planificación Escolar Anual por las modalidades de Administración Escolar está dedicado completamente a explicar que es la planificación, cuando planificar, describe los pasos a seguir para la elaboración del Plan Anual Escolar y presenta hasta los modelos de formularios a utilizar para efectuar una planificación escolar anual adecuada.

La causa de la deficiencia es que el señor Director no involucró a todos los miembros del CDE a seguir las directrices que ha dado el MINED a través de la normativa

vigente a fin de contar con un conjunto de acciones y actividades organizadas y cronometradas para el logro de los objetivos propuestos en un período anual de trabajo.

Como resultado se tomaron decisiones de efectuar gastos sin haber planificado la correcta orientación de los pocos recursos financieros con que cuentan al año, lo cual impidió según se demuestra en hallazgos de este mismo informe que se optimizaran los recursos de forma racional y equilibrada hacia las necesidades más urgentes de la población estudiantil, del Centro Escolar Timoteo Liévano.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

El señor Director del Centro Escolar y Presidente del CDE en nota de fecha 7 de mayo de 2013, comento: "Los PEAS fueron hechos en su momento pero no fueron firmados por lo miembros del CDE con la consecuencia de no llenar los requisitos para ser presentados a la departamental. "

El señor José Antonio Rodríguez, Consejal propietario actual del CDE, mediante nota sin fecha, manifestó: "Las reuniones no eran de común acuerdo más que todo eran de carácter informativo."

El señor Jorge Adalberto Gómez Reyes, Ex Consejal propietario del CDE, mediante nota de fecha 30 de abril de 2013, manifestó: "Sobre la desigualdad de gastos de los fondos creo que se debió a que no se elaboró oportunamente el PEA. El Director había hecho su Plan de Inversión de fondos."

La profesora Ana Elizabeth Tovar Menéndez, Consejal Actual, mediante nota de fecha 2 de mayo, dijo: "Siempre se le sugería la elaboración del PEA y hacia caso omiso a dicha sugerencia."

El profesor Oscar Antonio Pérez Jiménez, Ex Consejal del CDE, mediante nota de fecha 29 de abril de 2013, manifestó: "En cuanto a inexistencia de planes en cierta ocasión se le expuso que era necesario la elaboración del PEA para poder gastar los fondos, pero nos manifestó que le habían dicho en la Departamental de Educación que no había problema y que así se podía gastar el dinero."

El señor Pedro de Jesús Rodríguez Parada, Ex Tesorero del CDE, en nota de fecha 30 de abril de 2013, manifestó: "Considero que es responsabilidad de quien dirige dicho centro escolar ya que desconozco los lineamientos a seguir, no está en mis manos la información necesaria y nunca fuimos convocados para realizar algún trabajo similar."

La profesora: Ernestina Merino de Lovato, Consejal actual del CDE, en nota sin fecha dijo: "El señor Director manifestaba que como Director la ley le dio autoridad de hacer las cosas. Añadió: se le ha hecho la sugerencia de que hay que dar prioridad a otras necesidades de la escuela como material didáctico e

infraestructura, pero él se ha dedicado a la Banda de Paz con la profesora Elizabeth y sin tomar en cuenta al CDE y son ellos los que buscan a los instructores."

La señora: Elena Elizabeth Hernández de Jiménez, Consejal propietario del CDE madre de familia, mediante nota de fecha 29 de abril de 2013, menciona: "El CDE en años anteriores dirigidos por otros directores eran informados de todos los movimientos y hago de su conocimiento que nosotros ni nos reuníamos con la administración actual bajo la batuta del este nuevo director, cuando uno le decía si nos reuníamos él decía que no era necesario y cuando se le preguntaba de lo que pasaba el salía de manera prepotente y a la defensiva y no se podía llegar a nada."

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

No obstante, los comentarios vertidos por el Ex Presidente Ex Consejales y Consejales actuales del CDE del Centro Escolar Timoteo Liévano, somos de la opinión que dichos comentarios no lo exonera del grado de responsabilidad por parte del Director del Centro Escolar y de los Ex miembros y miembros actuales del CDE, ya que ellos mismos confirman las deficiencias señaladas. Por tanto, el hallazgo se mantiene en todas sus partes.

## 5.- DEFICIENCIAS EN LOS REGISTROS DE ACTAS DEL LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS DEL CDE DEL CENTRO ESCOLAR.

Constatamos mediante la revisión del libro de actas y acuerdos del CDE durante los años 2010, 2011 y 2012, las deficiencias siguientes:

a) El actual Director y Presidente del CDE el profesor: Héctor Manuel García comenzó, a fungir en los cargos antes mencionados, sin haberse efectuado el traspaso de fondos, bienes y documentos, tal y como lo establece la normativa vigente, iniciando a figurar en el libro de actas al folio No. 230, en el Acta No. 128, de fecha 8 de enero de 2010.

b) Las actas en su mayoría no contienen los elementos necesarios que permitan determinar los pasos previos a las decisiones que se han tomado por parte del CDE, y más bien existen actas donde se aprecia que únicamente se les informa posterior al gasto efectuado por parte del señor Director del Centro Escolar, como ejemplo de ello citamos los ejemplos siguientes:

- En el Acta No. 139, de fecha 5 de noviembre de 2010, el Director y Presidente del CDE dio a conocer las cuatro cotizaciones para la reparación de infraestructura del Kindergarten del Centro Escolar Timoteo Liévano, lo que indica que fue el Director mismo, quien

solicitó, o a quien llevaron las cotizaciones los ofertantes, en ningún lugar del acuerdo se menciona el procedimiento seguido tal y como la normativa lo estipula.

- En Acta No. 140, de fecha 6 de diciembre de 2010, a folio 266, el Director y Presidente del CDE, en el punto No, 4, informa sobre los gastos del Kindergarten, los siguiente: "sobre el avance de la ejecución de la reparación del Kindergarten y que hasta la fecha se habría gastado un poquito más de $4,000.00, dólares en materiales de reparación." Presenta un dato en forma informal y no entrega cuentas claras de la forma en que se ha utilizado el dinero, evidenciando que el Tesorero que en ese momento funge dentro del CDE, no conoce sobre el uso de los fondos del mismo CDE del Centro Escolar Timoteo Liévano.

El Reglamento de la Ley de la Carrera Docente en su Artículo 36 literal n), dentro del título: ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR, establece: "Entregar conforme inventario, los bienes de la institución tales como equipo, mobiliario, libros y los documentos que forman parte del Registro Escolar, al momento de cesar en sus funciones y recibirlos en la misma forma, al asumir al cargo."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, (MINED) y del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA), en Sistema de Registro de los Bienes, en su Artículo 94, Actividades de Control de los Centros Educativos, establece:"Todas las actividades de los centros educativos relacionadas con la integración, legalización y funcionamiento; planificación escolar; administración de recursos humanos; administración de los recursos financieros; registro y control de bienes: libros, muebles e inmuebles; y el mantenimiento y/o construcción de la infraestructura educativa, mobiliario y equipo; se regirán por las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento de las diferentes Modalidades de Administración Escolar Local (Paso a Paso) y de otras disposiciones y/o regulaciones aplicables a los centros educativos".

El Documento No. 1, Paso a Paso, titulado: Las normativas y procedimientos para el funcionamiento del Consejo Directivo Escolar (CDE) en las Normas de Funcionamiento y Funciones del Secretario página 13, en su orden expone: "• Todas las discusiones, votaciones y acuerdos deben registrarse en un acta, que debe ser aprobada y firmada por miembros del consejo presentes, para que tenga efecto legal....• Cada Consejo dispondrá de un sello para autorizar toda clase de documento en el ejercicio de sus atribuciones...." "• Levantar y registrar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo. • Asegurarse de que las actas tengan el nombre y la dirección de la escuela, lugar, día y hora cuando se abrió la sesión, los miembros del Consejo presentes o ausentes y los no miembros convocados que asistieron...."

El Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros en su Introducción y el Título I- Normativa General de Funcionamiento, literal D, numeral 1,4, 5 y 6, y literal F ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, en sus numerales 1, 2 y 3, en su orden establecen:"1. Las Modalidades deberán aperturar en cualquier Banco del sistema financiero, una cuenta corriente específica para manejar los fondos que perciban por transferencias del MINED y otra, para los otros ingresos. 4. Las cuentas bancarias deberán ser administradas mancomunadamente de acuerdo a lo siguiente: CDE = Presidente, Tesorero y Consejal Representante de los Maestros..... 5. La chequera deberá ser administrada por el Tesorero(a) de la Modalidad de Administración Escolar Local y nadie deberá firmar cheques en blanco, no obstante la chequera deberá resguardarse en el Centro Educativo y 6. Todo cheque emitido a cargo de los fondos asignados por el MINED y Otros Ingresos, deberá ser firmado por los miembros de las Modalidades que tienen firma mancomunada. Los cheques anulados deberán ser engrapados en el taco de la chequera." Sobre el literal F ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, "1. Las adquisiciones y contrataciones de bienes, obras civiles, servicios y consultorías, deberán ser realizadas por un Encargado de Compras, el cual será: Para los CDE = Consejal Padre de Familia (que no sea el Tesorero);....2. La recepción de las adquisiciones y contrataciones de bienes, obras civiles y consultorías, será responsabilidad de: CDE = Presidente,...3. El pago de bienes y servicios deberá efectuarse con cheque emitido a nombre del Proveedor o Suministrante, los cuales deberán respaldarse con factura o recibo de conformidad a la Ley del IVA o en efectivo según lo normado en el apartado de caja chica; en el caso de pago de bienes y servicios deberá considerarse la ley del impuesto sobre la renta.

La deficiencia se debe a la falta de interés por parte del Ex Director y Presidente del CDE y de los Ex secretarios, del período 2010-2011 y miembros del período actual 2012-2013, al no haber dado la atención que se merece al libro de actas y acuerdos del CDE, consintiendo el desorden en el asentamiento de los acuerdos que se tomaron en pleno y de forma colegiada por los miembros del CDE anterior y actual.

Como resultado, se ejecutaron acciones que no están contempladas en el libro de actas del CDE previó a los actos administrativos ejecutados y fuera del conocimiento de todos los miembros del CDE, involucrando a todos los consejales por las decisiones que en forma personal tomó el Director del C.E. Timoteo Liévano.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

El señor Director del Centro Escolar y Presidente del CDE en nota de fecha 7 de mayo de 2013, comento: "En lo referente a lo escrito en los libros de actas y los requisitos para el traspaso de bienes a mi llegada y en el tiempo siguiente quiero destacar que el CDE encontrado estaba profundamente influenciado por prejuicios en mi contra lo cual impidió que muchos requisitos no fueran llenados y la referencia de actas en las que no se escribía correctamente lo actuado por lo caldeado de los ánimos que era permanente de lo cual me resultaba imposible gestionar con normalidad pues nadie estaba dispuesto a colaborar."

El señor José Antonio Rodríguez, Consejal propietario actual del CDE, mediante nota sin fecha, manifestó: "No me di cuenta por falta de conocimiento que las actas no contenían los elementos necesarios firmándolas hasta después de 8 o 15 días sin leerlas."

La profesora Ana Elizabeth Tovar Menéndez, Consejal Actual, mediante nota de fecha 2 de mayo, dijo: "Referente a este hallazgo se realizaban las actas de forma informal en las reuniones que luego se le daba lectura en la siguiente reunión y ya era como un patrón a seguir."

El profesor Oscar Antonio Pérez Jiménez, Ex Consejal del CDE, mediante nota de fecha 29 de abril de 2013, manifestó: "En cuanto al libro de actas del CDE y el proceso de contratación de ofertantes, por desconocimiento de los procesos de contratación ya que el Director no nos presentaba las normativas.... En conclusión la mayoría de la documentación administrativa y financiera la manejaba directamente el Director a él le daban las normativas y lineamientos de estos manejos."

Mediante nota remitida en fecha posterior a la lectura de borrador de informe, el día 12 de diciembre de 2013, la profesora Ana Elizabeth Tobar, ex secretaria propietaria manifiesta: "Sirva la presente para justificar los hallazgos encontrados en el proceso del examen especial en el año 2012 en el que desempeñaban el rol de secretaria del CDE y a la vez presentar las evidencias documentales, que comprueban la superación de los hallazgos,...donde el libro de actas no estaba autorizado por los miembros del CDE por lo que ya se encuentra autorizado por los miembros del CDE del período del 2010-2011. Ya que ellos iniciaban el libro con sus actas. En el hallazgo,...no se asentaron todas las firmas de los miembros del Consejo, se comprueba mediante copias de las actas en las que hacían falta firmas de algunos miembros del CDE se completaron. Por la atención prestada a la presente me despido deseándole éxitos en sus labores".

En nota remitida en fecha posterior a la lectura de borrador de informe, el día 12 de diciembre de 2013, los profesores: Jorge Alberto Gómez Reyes, ex secretario, Héctor Manuel García, Ex director, Oscar Antonio Pérez, Ex Consejal propietario, Rafael Antonio Panameño, Ex Consejal propietario y señor Pedro de Jesús Rodríguez Ex Tesorero, manifiestan: "Por este medio hacemos de su conocimiento que hemos dado respuesta a las observaciones hecha por esta corte, en lo siguiente ... R/el libro de actas y acuerdos ya está autorizado, firmado y sellado por todos los miembros de CDE, anexamos las fotocopias para su comprobación. ...dice R/ esta acta fue anulada por que el proveedor presento solicitud de prórroga donde se explica las razones de su tardanza, debido a la prórroga, el proveedor entregó los zapatos a la institución. Anexamos copia Acta No 133, donde el proveedor solicitaba la prórroga; y la acta No 134-A.... R/las actas ya están firmadas y selladas por los miembros de CDE del periodo enero 2010 hasta diciembre de 2011. Anexamos fotocopias de las actas números: 130, 133, 134-A, 135, 141, 153, 156, 157, 158, 159, del libro nuevo ya autorizado; actas 2A, 11. Aclaración: para las actas números

156, 157, 158 y 159 que por indicaciones del acreditador departamental, se hicieron las actas en mención en reunión solamente con el director de la escuela, alumnos y su encargado y no con miembros del CDE; para efecto de validación de matrícula de alumnos con sus apellidos correctos y completos".

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Conforme a los comentarios vertidos y evidencia presentada mediante notas de fecha 12 de diciembre de 2013 por el Ex Director y ex Consejales miembros del CDE del Centro Escolar Timoteo Liévano, se logran desvanecer parte de los señalamientos sin embargo, quedan sin solventarse lo establecido en los literales a) y b) , que se presentan en el presente hallazgo. Por tanto, el Ex Director y Ex secretarios del CDE, siguen teniendo relación con lo señalado en el presente hallazgo.

## 6.- DOCUMENTOS DE EGRESO DEL AÑO 2012, CARECEN DE LEGITIMIDAD POR FALTA DE FIRMAS.

De conformidad al examen efectuado, determinamos que algunos de los documentos de egreso del año 2012, no son de legítimo abono por carecer de las firmas del Suministrante y Consejal Maestro, ambos miembros del CDE, tal como se demuestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro de Documentos de Egreso que carecen de firmas de suministrante y miembro Consejal docente del C.E. Timoteo Liévano durante el año 2012.**

| FECHA | CONCEPTO | CHEQUE | No. RECIBO | SUMINISTRANTE | MONTO | FIRMA FALTANTE |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 01/09/2012 | Pago por servicios de transporte de materiales | 1027 | Recibo 18 | Pedro de J. Rodríguez | $ 15.00 | SUMINISTRANTE |
| 12/09/2012 | Pago instructor de banda de paz | 1029 | Recibo 20 | Josué Neftalí Molina | $ 150.00 | SUMINISTRANTE |
| 28/09/2012 | Pago de salario por servicios de ordenanza | 1032 | Recibo 23 | Juan Antonio Cortez López | $ 150.00 | CONSEJAL MAESTRO |
| | **TOTALES** | | | | **$315.00** | |

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, (MINED) y del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA), en Sistema de Registro de los Bienes, en su Artículo 94, Actividades de Control de los Centros Educativos, establece:"Todas las actividades de los centros educativos relacionadas con la integración, legalización y funcionamiento; planificación escolar; administración de recursos humanos; administración de los recursos financieros; registro y control de bienes: libros, muebles e inmuebles; y el mantenimiento y/o construcción de la infraestructura

educativa, mobiliario y equipo; se regirán por las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento de las diferentes Modalidades de Administración Escolar Local (Paso a Paso) y de otras disposiciones y/o regulaciones aplicables a los centros educativos".

El Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros en su Título I- Normativa General de Funcionamiento, literal F ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, en sus numerales 3 y 6, en su orden establecen:"3. El pago de bienes y servicios deberá efectuarse con cheque emitido a nombre del Proveedor o Suministrante, los cuales deberán respaldarse con factura o recibo de conformidad a la Ley del IVA o en efectivo según lo normado en el apartado de caja chica; en el caso de pago de bienes y servicios deberá considerarse la ley del impuesto sobre la renta. 6. Para que la factura que respalda la adquisición de bienes y servicios tenga validez deberá reunir las siguientes condiciones: • No deberá tener borrones, testaduras ni enmendaduras. • Deberán de ser documentos originales, no fotocopias. • Cuando se refiera a gastos por reparaciones y/o mantenimiento de inmuebles será indispensable escribir las características particulares de cada bien mueble a reparar, por ejemplo: clase de bienes, marca, serie; el número de inventario correspondiente y los aspectos a considerar de las reparaciones o mantenimiento correspondiente. • En el caso de reparaciones con los inmuebles se deberá especificar la clase de daño a reparar su ubicación, tamaño, área, descripción y cantidad de material utilizado (justificado con facturas según ley) y además las causas que generaron los daños mencionados. • A todos los documentos de egresos deberán estamparles un sello de pagado que contenga la siguiente información: fecha, No. de cheque, valor pagado, nombre del Banco y No. de cuenta."

El mismo Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros en su Título I- Normativa General de Funcionamiento, literal G REGISTRO DE LOS FONDOS, en sus numerales 5 y 6, en su orden establecen: 5. Las modalidades deberán tomar en cuenta las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) 1-18-01, Capítulo 1 Normas Generales Documentación de Soporte. Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que facilitan su análisis. La documentación debe estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su actualización oportuna.6. Las Modalidades deberán mantener actualizado un archivo mensual y anual por fuente de financiamiento y bono ordenando cronológicamente los documentos legales que respaldan los ingresos y egresos de la manera siguiente: 6.1 Convenio y Contrato de Apertura de Cuenta Corriente; 6.2 Recibos de los ingresos; 6.3 Documentos de egresos respaldados por las cotizaciones, facturas y/o recibos con el No. de cheque y fecha en que fueron pagados y otros documentos que respalden el proceso de compra. 6.4 Libro de Ingresos y Gastos; Libro de Banco y Libro Auxiliar de Caja Chica. 6.5 Chequeras, estados de cuenta del banco y conciliaciones bancarias; 6.6 Informe de Rendición de cuentas anual y de los otros ingresos, liquidación anual y otros."

La causa del hecho ha sido la forma unilateral con que el señor ex Director y ex Presidente del CDE, han manejado los fondos de transferencias GOES obviando los procedimientos descritos en la normativa vigente emitida por el Ministerio de Educación y la Ex consejal propietaria representante del sector de maestros, al no haber firmado el documento respectivo.

Como efecto se ha generado un grado de desconfianza por parte de la mayor parte de miembros del CDE, al no tener más que informes resumidos de los gastos que se les presentan y al no haber sido consultados previamente sienten que únicamente se les está utilizando como instrumento para la erogación de fondos públicos.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

El señor Director del Centro Escolar y Presidente del CDE en nota de fecha 7 de mayo de 2013, comento: "En reiteradas ocasiones las gestiones se hicieron y por razones que desconozco los miembros del CDE no entendían la importancia de firmar los documentos. "

La profesora Ana Elizabeth Tovar Menéndez, Consejal Actual, mediante nota de fecha 2 de mayo, dijo: "Con referente a los cheques que tienen enmendaduras como secretaria no he tenido ningún acceso al manejo de ella."

El profesor Oscar Antonio Pérez Jiménez, Ex Consejal del CDE, mediante nota de fecha 29 de abril de 2013, manifestó: "Con la falta de firmas en algunos recibos yo le pedí en varias ocasiones la elaboración de los mismos en el momento oportuno, pero me manifestaba que estaba preparando un solo paquete para el final del año, A esta fecha ya firme dichos recibos."

El señor Pedro de Jesús Rodríguez Parada, Ex Tesorero del CDE, en nota de fecha 30 de abril de 2013, manifestó: "Con respecto a las firmas de recibos yo revise prácticamente los que me competen firmar y ya realicé mis firmas a excepción de tres recibos que pregunte al Director y me dijo que un recibo estaba por arreglarse y los otros dos todavía nos lo tenía disponibles."

La señora: Doris Esmeralda Sosa, Ex tesorera del CDE, madre de familia del CDE, mediante nota de fecha 30 de abril de 2013, menciona: "El señor Director me pidió mi renuncia diciéndome que para él era un estorbo, ya que no quería firmarle cheques de gastos que no eran aprobados por el CDE."

Mediante nota entregada en la lectura de borrador de informe, el día 11 de diciembre de 2013 el Profesor Héctor Manuel García, ex Director y el profesor Oscar Antonio Pérez Jiménez, ex Concejal del Centro Escolar Timoteo Liévano manifiestan "En cuanto a lo relacionado al informe de hallazgo No. 6 en el cuadro de falta de documentación de soporte por erogaciones efectuadas durante el año 2011, presentamos el recibo de respaldo de cheque 934 de fecha 27 de agosto de 2011

por un valor de $135.00, en instructor banda de paz. Anexo: Fotocopia del recibo con su documentación completa".

Mediante nota remitida en fecha posterior a la lectura de borrador de informe, el día 12 de diciembre de 2013 el Profesor Héctor Manuel García, ex Director y el profesor Oscar Antonio Pérez Jiménez, ex Concejal del Centro Escolar Timoteo Liévano manifiestan: "En cuanto a lo relacionado al informe de hallazgo No. 6 en el cuadro de falta de documentación de soporte por erogaciones efectuadas durante el año 2011, presentamos el recibo de respaldo de cheque 920 de fecha 05 de septiembre de 2011, por un valor de $ 40.00, en concepto de pago por transporte. Anexo: Fotocopia del recibo con su documentación completa".

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Conforme los comentarios vertidos y la documentación presentada por el Ex presidente, y Ex Consejales del CDE del Centro Escolar Timoteo Liévano, como parte de la evidencia presentada posterior a la lectura de borrador de informe, se ha tomado en cuenta, con lo cual logran desvanecer una parte del hallazgo establecido en el borrador de informe, sin embargo, queda vigente lo señalado en el presente hallazgo, con el que están relacionados el Ex Presidente y la Ex consejal propietaria del sector maestros del CDE.

## 7.- DESORDEN ADMINISTRATIVO POR PARTE DEL EX DIRECTOR EN LO RELACIONADO A LOS RECURSOS FINANCIEROS Y REGISTROS CONTABLES DEL CDE.

Verificamos desorden administrativo en el manejo de los recursos financieros por parte del señor Ex Director, quién se tomó la atribución de llevar los registros contables, el manejo de las chequeras y la recepción de todos los fondos provenientes de Otros Ingresos y de transferencias provenientes del MINED a la cuenta a nombre del CDE y el Ex Tesorero y Ex tesorera omitieron sus funciones para lo cual fue nombrado, por lo que se señalan las siguientes deficiencias:

a) Erogaciones de fondos provenientes del Fondo de Operación y Funcionamiento que se realizaron pagando en efectivo a proveedores cantidades de dinero y utilizando un solo cheque para pagar a dos proveedores distintos.

| FECHA | CONCEPTO | CHEQUE | No. RECIBO | SUMINISTRANTE | MONTO |
|---|---|---|---|---|---|
| 07/07/2011 | Pago por reparaciones varias | 909 | Recibo 36 | José Eligio Méndez | $184.70 |
| 07/07/2011 | Compra de repuestos varios | 909 | fact.100850,51,52,53 | Centro Agrícola Ganadero | $ 75.30 |
| | **TOTAL** | | | | **$260.00** |

b) Cheques emitidos, no utilizados y sin anularse.

| FECHA | CONCEPTO | CHEQUE | MONTO | |
|---|---|---|---|---|
| 29/03/2012. | Pago de impuesto retenido | 995 | $ | 237.60 |
| 14/06/2012 | Reintegro | 997 | $ | 184.02 |
| | **TOTAL** | | **$** | **431.62** |

c) Tacos de cheques con borrones, enmendaduras, falta de datos informativos y sin conciliarse los saldos de la cuenta corriente una vez emitidos cada uno de los cheques.

| FECHA | CONCEPTO | CHEQUE | BONO | No. RECIBO | SUMINISTRANTE SEGÚN RECIBO | LIQUIDO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 25/03/2010 | Pago de mano de obra para reparar drenaje | 732 | Operación y Func. | Recibo 6 | José Eligio Méndez | $ 347.00 |
| 07/04/2010 | Confección de uniformes escolares | 740 | Dot. Confección II | Recibo 2 | Daniel Hernández Pérez | $1,500.00 |
| 30/04/2010 | Pago por reparaciones menores | 750 | Operación y Func. | Recibo 18 | José Eligio Méndez | $ 400.00 |
| 28/06/2010 | Confección de uniformes escolares | 760 | Dot. Confección II | Recibo 8 | Daniel Hernández Pérez | $ 350.00 |
| 10/07/2010 | Pago instructor de banda de paz | 769 | Operación y Func. | Recibo 31 | Juan José López | $ 42.00 |
| 30/07/2010 | Pago instructor de banda de paz | 779 | Operación y Func. | Recibo 40 | Juan José López | $ 42.00 |
| 30/07/2010 | Pago de salario por servicios de reparaciones | 780 | Operación y Func. | Recibo 41 | José Eligio Méndez | $ 150.00 |
| 31/08/2010 | Compra de accesorios banda de paz | 783 | Operación y Func. | fact. 685 | Castillo Musical | $ 150.26 |
| 31/08/2010 | Pago de salario por servicios de Bibliotecario | 785 | Operación y Func. | Recibo 45 | Jorge Antonio Gálvez | $ 135.00 |
| 31/08/2010 | Pago de salario por servicios de niñera | 787 | Operación y Func. | Recibo 47 | Zoila Hernández de Córdova | $ 135.00 |
| 31/08/2010 | Pago de salario por servicios de Vigilante | 788 | Operación y Func. | Recibo 48 | Inés Antonio Rosa Lobos | $ 135.00 |
| 01/09/2010 | Pago de transporte de materiales | 789 | Operación y Func. | Recibo 49 | Eusebio Jonathan Molina | $ 30.00 |
| 01/09/2010 | Pago instructor de banda de paz | 790 | Operación y Func. | Recibo 50 | Juan José López | $ 42.00 |

| FECHA | CONCEPTO | CHEQUE | BONO | No. RECIBO | SUMINISTRANTE SEGÚN RECIBO | LIQUIDO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 13/09/2010 | Pago por servicios de confección de trajes | 791 | Operación y Func. | Recibo 51 | Juan José López | $ 126.00 |
| 10/11/2010 | Pago por servicios de transporte | 812 | Reparaciones menores | Recibo 1 | Eusebio Jonathan Molina | $59.99 |
| 29/11/2010 | Compra de materiales | 822 | Reparaciones menores | fact. 12061 | Gravas del pacifico | $ 60.00 |
| 17/12/2010 | Pago de salario por servicios de niñera | 852 | Operación y Func. | Recibo 75 | Zoila Hernández de Córdova | $ 135.00 |

d) Gastos de operación y funcionamiento no cancelados con cheque

| FECHA | CONCEPTO | No. RECIBO | SUMINISTRANTE | MONTO |
|---|---|---|---|---|
| 13/05/2011 | Compra de pasteles | fact. 1010 | Ana María Valle | $ 420.00 |
| 13/09/2011 | Compra de pastel | fact. 1112 | Ana María Valle | $ 40.00 |
| | **TOTAL** | | | **$ 460.00** |

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, (MINED) y del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA), en Sistema de Registro de los Bienes, en su Artículo 94, Actividades de Control de los Centros Educativos, establece:"Todas las actividades de los centros educativos relacionadas con la integración, legalización y funcionamiento; planificación escolar; administración de recursos humanos; administración de los recursos financieros; registro y control de bienes: libros, muebles e inmuebles; y el mantenimiento y/o construcción de la infraestructura educativa, mobiliario y equipo; se regirán por las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento de las diferentes Modalidades de Administración Escolar Local (Paso a Paso) y de otras disposiciones y/o regulaciones aplicables a los centros educativos".

El Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros en su Introducción y el Título I- Normativa General de Funcionamiento, literal D, numeral 1,4, 5 y 6, y literal F ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, en sus numerales 1, 2 y 3, en su orden establecen:"1. Las Modalidades deberán aperturar en cualquier Banco del sistema financiero, una cuenta corriente específica para manejar los fondos que perciban por transferencias del MINED y otra, para los otros ingresos. 4. Las cuentas bancarias deberán ser administradas mancomunadamente de acuerdo a lo siguiente: CDE = Presidente, Tesorero y Consejal Representante de los Maestros..... 5. La chequera deberá ser administrada por el Tesorero(a) de la Modalidad de Administración Escolar Local y nadie deberá firmar cheques en blanco, no obstante la chequera deberá resguardarse en el Centro Educativo y 6. Todo cheque emitido a cargo de los fondos asignados por el MINED y Otros Ingresos, deberá ser firmado por los miembros de las Modalidades que tienen firma

mancomunada. Los cheques anulados deberán ser engrapados en el taco de la chequera." Sobre el literal F ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, "1. Las adquisiciones y contrataciones de bienes, obras civiles, servicios y consultorías, deberán ser realizadas por un Encargado de Compras, el cual será: Para los CDE = Consejal Padre de Familia (que no sea el Tesorero);....2. La recepción de las adquisiciones y contrataciones de bienes, obras civiles y consultorías, será responsabilidad de: CDE = Presidente,...3. El pago de bienes y servicios deberá efectuarse con cheque emitido a nombre del Proveedor o Suministrante, los cuales deberán respaldarse con factura o recibo de conformidad a la Ley del IVA o en efectivo según lo normado en el apartado de caja chica; en el caso de pago de bienes y servicios deberá considerarse la ley del impuesto sobre la renta.

El origen del desorden administrativo es generado por parte del Director del Centro Escolar Timoteo Liévano, al haberse atribuido funciones que no le competían y al no haber permitido que los Ex Tesoreros asumiera el rol que legalmente le corresponde, ni permitir guiarse y orientarse por la normativa legal vigente, al igual que ellos no comunicaron a los demás miembros del CDE de la problemática existente con el señor Director en ese entonces.

Como resultado de la deficiencia, los Ex tesoreros omitieron realizar las funciones y competencias que le establece la normativa aplicable, permitiendo que el señor Ex Director asumiera la mayor parte de funciones en forma exclusiva.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Con respecto a este hallazgo no se han hecho comentarios por parte del Ex Presidente y Ex tesoreros del CDE.

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

En vista que la Administración no ha proporcionado respuestas a las comunicaciones preliminares realizadas por los auditores, el hallazgo se mantiene en todas sus partes.

**8- FONDOS PERCIBIDOS EQUIVOCADAMENTE POR EL C.E. TIMOTEO LIÉVANO, NO REINTEGRADOS A LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE LA PAZ,**

Comprobamos que en la cuenta del C.E. Timoteo Liévano, No. 0503104601, recibió fondos provenientes de la transferencia efectuada por la Dirección Departamental de Educación de La Paz, del Ministerio de Educación, por la cantidad de $9,564.31, depositado el 22/9/2010, y posteriormente de forma errónea, la misma Dirección Departamental depositó el 29/11/2010, una misma cantidad de $9,564.31, los cuales no han sido reintegrados por el Centro Escolar Timoteo Liévano desde el año 2010 hasta la fecha del presente

hallazgo. Cabe mencionar que dichos fondos ya han sido utilizados en diferentes momentos para cubrir gastos propios del Centro Escolar, razón por la cual, actualmente no se encuentran completos para ser reintegrados de forma íntegra a la Dirección Departamental de La Paz.

La Ley de la Carrera Docente en su Artículo 50, numeral 1, Atribuciones del Consejo Directivo Escolar, Son deberes de los miembros del Consejo establece: "El Consejo Directivo Escolar, tendrá las siguientes atribuciones:1) Planificar, presupuestar y administrar los recursos destinados al centro educativo por diferentes fuentes de financiamiento."

El Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, en sus Artículos 61, literales f), j) y k), y 65, literales f) e i), en su orden establecen: " f) Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos tomados y tareas asignadas en el Consejo;.... j) Responder solidariamente del manejo de fondos asignados al centro educativo;....
k) Coordinar la utilización eficiente de los recursos financieros, físicos y materiales" y "f) Destinar los recursos al mejoramiento de la calidad del proceso enseñanza aprendizaje;...i) Observar las normas legales así como las directrices que emanen de la comunidad educativa."

El Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros en su Título I- Normativa General de Funcionamiento, literal A Administrativa en sus numeral 1 y B Transferencias de Fondos en su numeral 2, en su orden establecen: "1-Todo gasto antes de realizarse debe ser debidamente aprobado por los miembros del Organismo de Administración Escolar, conforme a lo establecido al Artículo 49 de la Ley de la Carrera Docente y Articulo 67 de su Reglamento." "2- Los miembros de los diferentes Organismos de Administración Escolar deberán atender las condiciones establecidas en los diferentes convenios celebrados con el Ministerio de Educación u otras entidades y serán responsables de la liquidación de los fondos recibidos."

La deficiencia se origina debido a la falta de cumplimiento por parte del señor Director, ya que tal situación fue considerada en reunión en pleno como resultado de una recomendación de auditoria interna, la cual no se cumplió, aun cuando se tuvo la oportunidad de haberse hecho la devolución en forma íntegra e intacta al Ministerio de Educación.

Como resultado el presidente del CDE se vuelve responsable al no haber hecho el reintegro de los $9,564.31, al fondo del Ministerio de Educación y esto provocara que las transferencias futuras del MINED, se vean interrumpidas por no haber liquidado o reintegrado en su totalidad los fondos que no le pertenecían al Centro Escolar Timoteo Liévano.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Con respecto a este hallazgo no se han hecho comentarios por parte del Director y Presidente del CDE.

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**
En vista que la Administración no ha proporcionado respuestas a las comunicaciones preliminares realizadas por los auditores, el hallazgo se mantiene en todas sus partes como no superado.

## 9.- PAGO INDEBIDO A DOCENTE CON FONDOS DEL CDE, POR SERVICIOS DE CONTABILIDAD.

En la liquidación de bonos durante el año 2012, constatamos lo siguiente:

a. Que el profesor Abimael Pérez Hernández, docente del Centro Escolar Timoteo Liévano del turno por la mañana, recibió mediante cheques: Nos. 1016 y 1065, la cantidad de $50.00 y $200.00, en concepto de servicios de Contabilidad, a fin de colaborar en la liquidación de los bonos recibidos por el MINED del año 2012, sin la autorización expresa del CDE en funciones;

b. El señor Ex Director no presentó los documentos relacionados con las liquidaciones pendientes de presentar a la Dirección Departamental de La Paz, del año 2012, porque manifestó verbalmente que estaban en manos de un Contador en el Municipio de Zacatecoluca quien actualmente los está corrigiendo y ordenando, según lo manifestado por el mismo, con el objetivo de que se liquiden los fondos pendientes en la Dirección Departamental antes mencionada.

El Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros en su Título I- Normativa General de Funcionamiento, literal A Administrativa en sus numeral 1 y B Transferencias de Fondos en su numerales 1 y 2, en su orden establecen: "1-Todo gasto antes de realizarse debe ser debidamente aprobado por los miembros del Organismo de Administración Escolar, conforme a lo establecido al Artículo 49 de la Ley de la Carrera Docente y Articulo 67 de su Reglamento." "1- Los Organismos para recibir fondos del Ministerio de Educación, deberán suscribir convenio entre el MINED y los miembros con firma mancomunada, suscribir recibo haber liquidado los fondos recibidos anteriormente, contar con los registros actualizados y no tener hallazgos de auditorías ya notificados pendientes de superar. Cuando los miembros actuales del Organismo no sean los relacionados con los hallazgos de auditoria notificados pendientes de superar sobre Transferencias de fondos MINED, se les podrá hacer las transferencias de fondos respectivas, de conformidad al Instructivo No. 002/2006de fecha 3 de marzo de 2006, "Normativa para la recuperación de fondos no liquidados por las modalidades de Administración Escolar Local. 2- Los miembros de los diferentes Organismos de Administración Escolar deberán atender las condiciones establecidas en los diferentes convenios celebrados con el Ministerio de Educación u otras entidades y serán responsables de la liquidación de los fondos recibidos."

La causa del hecho es el desorden administrativo de la documentación que mantenía el señor Ex Director, quien tomó la decisión de desembolsar fondos para el pago de salarios al señor Abimael Pérez Hernández, sin la autorización en pleno del CDE actual.

Como resultado se han erogado fondos de forma innecesaria por la cantidad de $250.00, ya que a la fecha, las liquidaciones del año 2012, siguen sin haberse presentados en la Dirección Departamental de Educación de La Paz, ya que según lo manifestado por el Ex Director, los documentos están siendo revisados por otro Contador en Zacatecoluca con el fin de liquidar en el menor tiempo posible los bonos del año 2012.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Con respecto a este hallazgo el profesor Abismael Pérez Hernández, en nota de fecha 3 de mayo de 2013, en parte expuso: "Luego de haberse liquidado este se solicitó que elaborara registro de libro de Contabilidad de otros ingresos desde el año 2010, 2011 y 2012. y así mismo preparar las liquidaciones de los Bonos de Funcionamiento, Paquetes escolares (zapatos, útiles, uniformes). Que al 20 de noviembre del año 2012, ya se tenía preparado solo faltaba que se firmaran algunos documentos de pago que él había hecho y que este señor hizo caso omiso o mostró negligencia en proceder o superar las sugerencias e incluso a pagar la renta respectiva hasta el mes de marzo del año 2013 y no haber o no tener firmados estos documentos busco a el otro contador argumentando que el lleva los documentos y por tener cercanía con los encargados de liquidar en la Dirección Departamental de Educación de La Paz, se los liquidaría y a sugerencia mía le propuse que se los llevaría en el mes de noviembre o diciembre, pero desconfió que se lo haría de presentar los documentos respectivos... El cheque No. 1065 por $200.00 corresponde a pago de trabajo de registro de libro de otros ingresos del 2010,2011 y 2012, que desde el inicio del 2012, le comencé a pedir la documentación de respaldo y que poco a poco me los fue entregando y eso ha tardado un lapso de tiempo de un año, el período utilizado para este trabajo es de la semana del 26 de noviembre al 30 de noviembre de 2012, en el horario de 8:00 am a 4:00 pm y de fecha 3 al 21 de diciembre de 2012 en mismo horario. Los días de semana para entregar dicha documentación que también le sugerí que le registraría pero que quedaba a responsabilidad de él cuando se hiciera una auditoria que mi función seria registrarlas tal como el me las entrego..... para confirmar dicho trabajo fue avalado por el CDE se anexa copia de acta donde se acordó cancelar dicha cantidad que menciona dichos documentos."

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Con relación a los comentarios vertidos por el profesor Abismael Pérez Hernández, en nota de fecha 3 de mayo de 2013, donde afirma que el CDE aprobó el gasto de sus honorarios, es importante aclarar que en ningún momento el acuerdo habla de cantidades a pagar, no está claro que el profesor Abismael Pérez, será el contador

a contratar para presentar las liquidaciones más bien se dice textualmente: "Se acordó contratar al contador para poner al día los documentos, al igual que se les permitiera a los profesores: Rafael Panameño, Abismael Pérez y Ana Elizabeth Tobar, para trabajar en el registro y orden de documentos 2010, 2011 y 2012, por el proceso de liquidación del presupuesto y paquetes escolares." Por tanto, el hallazgo se mantiene en todas sus partes.

## V.- RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.

No se efectúan recomendaciones de auditoría, en vista de que los hallazgos señalados en el presente informe son hechos consumados.

El presente informe se ha sido realizado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y se refiere únicamente al Examen Especial por denuncia ciudadana por presuntas deficiencias en el manejo de los fondos transferidos por el Ministerio de Educación y el desarrollo de las actividades administrativas del Centro Escolar "Timoteo Liévano, Municipio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, correspondiente al período comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012.

San Salvador, 18 de diciembre de 2013.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

**Director de Auditoría Cuatro.**
**Corte de Cuentas de la República**